

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

E.A.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS.

PRUEBA DE ADN COMO REQUISITO INDISPENSABLE EN LOS PROCESOS DE

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD

BIOLÓGICA DEL MENOR (HUARAL, 2022)

Presentada por:

BACH.: CELIA RÍOS YACHA

BACH.: BRIGITTE KATHERYNE OBREGON GARCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

Asesora:

MTRA. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ

Para obtener el Título Profesional de Abogado

HUACHO-PERÚ

2022

PRUEBA DE ADN COMO REQUISITO INDISPENSABLE EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL MENOR (HUARAL, 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	1%

Elaborado por:



BACH. CELIA RÍOS YACHA

TESISTA



BACH. BRIGITTE KATHERYNE OBREGON GARCIA

TESISTA

ASESOR (a)



Mtra. Liubisa Jasminka Yong Becaj
DOCENTE

MTRA. LIUBISA JASMINKA YONG BECAJ

COMITÉ EVALUADOR:


Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS
FELIX A. DOMINGUEZ R.
DOCENTE

DR. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

PRESIDENTE



DR. JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA,

SECRETARIO


Mg. Maria Elena Villafuerte Castro
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNI 41377465

MTRA. MARÍA ELENA VILLAFUERTE CASTRO

VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mi familia, en especial a mis padres que en todo momento me apoyaron y guiaron. Sus palabras de ánimo, su amor, fueron alicientes para esforzarme y luchar cada día para la consecución de esta meta.

A Dios, por guiarnos por el camino correcto, a nuestros padres, por habernos inculcado valores que hoy en día nos sirven para desempeñarnos en la vida laboral.

A nuestros docentes y amigos que nos inspiran a ser cada día mejor que ayer.

Celia Rios Yacha

Brigitte Katheryne Obregon Garcia

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios por darme la sabiduría e inteligencia necesaria para realizar el presente trabajo. En segundo lugar, a mis familiares y amigos, y a los asesores, en especial al Dr. Acuña, que supieron encaminarme por la senda de la investigación como mecanismo para llegar a ser mejores personas al servicio de la sociedad.

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en especial a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por habernos acogido y brindado conocimientos en sus aulas. A nuestros docentes y amigos magistrados, asistentes judiciales, jurisdiccionales del Poder Judicial por dirigirnos en el desarrollo del presente estudio de investigación.

Celia Rios Yaccha

Brigitte Katheryne Obregon Garcia

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDO.....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	18
CAPÍTULO I.....	18
1. Planteamiento del problema.....	18
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	18
1.2. Formulación del Problema.....	26
<i>1.2. 1. Problema General.....</i>	<i>26</i>
<i>1.2. 2. Problemas Específicos.....</i>	<i>26</i>
1. 3. Objetivos de la Investigación.....	27
<i>1.3.1. Objetivo General.....</i>	<i>27</i>
<i>1.3.2. Objetivos Específicos.....</i>	<i>27</i>
1. 4. Justificación de la Investigación.....	27
1.5. Delimitaciones del Estudio.....	29
<i>1.5.1. Delimitación Temática.....</i>	<i>29</i>

<i>1.5.2. Delimitación Espacial.....</i>	30
<i>1.5.3. Delimitación Temporal.....</i>	30
<i>1.5.4. Delimitación Poblacional</i>	30
1.6. Viabilidad del Estudio	30
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	32
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	32
<i>2.1.1. Investigaciones Internacionales</i>	32
<i>2.1.2. Investigaciones Nacionales.....</i>	35
2.2. Bases Teóricas.....	39
<i>2.2.1. Antecedente Histórico de la Filiación y del Proceso de Filiación Extramatrimonial</i> <i>.....</i>	39
<i>2.2.2. Vulneración del Derecho a la Identidad Biológica del Menor en los Procesos de</i> <i>Filiación Extramatrimonial.</i>	45
<i>2.2.3. Expedición de Sentencias Sin Realización de la Prueba de ADN Vulnera los</i> <i>Derechos de las Partes del Proceso</i>	63
<i>2.2.4. Búsqueda de la Verdad como Fin Primordial de los Procesos.....</i>	65
2.3. Bases Filosóficas	66
<i>2.3.1. El Fundamento Ontológico</i>	66
<i>2.3.2. El Fundamento Gnoseológico</i>	67
<i>2.3.3. El Fundamento Epistemológico.....</i>	67

2.3.4. <i>El Fundamento Lógico</i>	68
2.3.5. <i>El Fundamento Metodológico</i>	68
2.4. Definiciones de Términos Básicos	69
2.5. Hipótesis de la Investigación	70
2.5.1. <i>Hipótesis General</i>	70
2.5.2. <i>Hipótesis Específicas</i>	70
2.6. Operacionalización de las Variables	71
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	72
3.1. Área de Estudio – Ubicación Metodológica	72
Área de Estudio.....	72
Nivel Epistemológico.	72
Tipo de Investigación	72
3.2. Diseño Metodológico	72
3.2.1. <i>Forma de la Investigación</i>	72
3.2.2. <i>El Tipo de la Investigación</i>	72
3.2.3. <i>Enfoque de la Investigación</i>	73
3.2.4. <i>Esquema de la Investigación</i>	73
3.3. Población y Muestra	73
3.3.1. <i>Población</i>	73
3.3.2. <i>Muestra</i>	73

3.4. Técnicas de Recolección de Datos	74
<i>3.4.1. Técnicas de Recolección de Datos a Emplear.....</i>	<i>74</i>
<i>3.4.2. Descripción de los Instrumentos.....</i>	<i>74</i>
3.5. Técnicas Para el Procesamiento de Información.....	75
3.6. Matriz de Consistencia	77
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	78
4.1. Análisis de los resultados.....	78
4.2 Contrastación de hipótesis	94
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN	97
5.1. Discusión.....	97
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
6.1. Conclusiones.....	99
6.2. Recomendaciones.....	100
CAPÍTULO V: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	102
5.1. Fuentes Electrónicas.....	102
ANEXOS.....	107
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	107
Anexo 2. Instrumento de recolección de dato.....	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	78
Tabla 2.....	79
Tabla 3.....	80
Tabla 4.....	81
Tabla 5.....	82
Tabla 6.....	83
Tabla 7.....	84
Tabla 8.....	85
Tabla 9.....	87
Tabla 10.....	88
Tabla 11.....	89
Tabla 12.....	90
Tabla 13.....	91
Tabla 14.....	92
Tabla 15.....	93

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	78
Figura 2.....	79
Figura 3.....	80
Figura 4.....	81
Figura 5.....	82
Figura 6.....	84
Figura 7.....	85
Figura 8.....	86
Figura 9.....	87
Figura 10.....	88
Figura 11.....	89
Figura 12.....	90
Figura 13.....	91
Figura 14.....	92
Figura 15.....	94

RESUMEN

Esta tesis tuvo como **Problema general:** ¿De qué manera la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022?; **Objetivo general:** Demostrar que, a través de la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, se determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022; **Metodología:** La forma de la investigación es la no experimental, de tipo jurídico formal explicativo de nivel valorativo, de enfoque cualitativo y de esquema no experimental-transversal; cuya población y muestra estuvo compuesto por Magistrados, secretarios Judiciales y Asistentes Jurisdiccionales, de los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Huaral (Juzgado de Paz Letrado Primero, Segundo de Huaral y Juzgado de Paz Letrado de Chancay), que en total constituyeron 18 entrevistados; y, las técnicas para el recojo de la información ha sido la técnica documental y la encuesta. **Resultados:** se puede inferir que el 94% de los encuestado sostienen que el derecho a la defensa se garantiza de forma adecuada, en el proceso judicial de filiación extramatrimonial, cuando el demandado se somete a la prueba de ADN para determinar su paternidad; mientras que el 6% opina que el derecho a la defensa no se garantiza de forma adecuada, en el proceso judicial de filiación extramatrimonial, cuando el demandado se somete a la prueba de ADN para determinar su paternidad. **Conclusión:** Se llegó a la conclusión de acuerdo a los entrevistados y a los investigadores que nos anteceden, que la manera en que repercute los procesos de filiación extramatrimonial en el derecho a la identidad en los casos en que se emite sentencias sin la realización de la prueba de ADN es de manera negativa, vulnerando el derecho principalmente a la identidad biológica del menor.

Palabras clave: Proceso de filiación extramatrimonial, derecho a la identidad, identidad estática, identidad dinámica, vulneración de derecho.

ABSTRACT

This thesis had as a **general problem:** How does the scientific DNA test, as an essential requirement, in the processes of extramarital filiation, determine the right to the biological identity of the minor, Huaral - 2022?; **General objective:** Demonstrate that, through the scientific DNA test, as an essential requirement, in the processes of extramarital filiation, the right to the biological identity of the minor is determined, Huaral - 2022; **Methodology:** The form of the research is non-experimental, of an explanatory formal legal type at an evaluative level, with a qualitative approach and a non-experimental-transversal scheme; whose population and sample was made up of Magistrates, Judicial Clerks and Jurisdictional Assistants, of the Courts of Peace Lawyers of the province of Huaral (First Court of Peace Lawyers, Second Court of Huaral and Court of Peace Lawyers of Chancay), who in total constituted 18 interviewees; and, the techniques for collecting information have been the documentary technique and the survey. **Results:** it can be inferred that 94% of the respondents maintain that the right to defense is adequately guaranteed, in the judicial process of extramarital filiation, when the defendant submits to the DNA test to determine his paternity; while 6% think that the right to defense is not adequately guaranteed, in the judicial process of extramarital filiation, when the defendant submits to the DNA test to determine his paternity. **Conclusion:** It was concluded, according to the interviewees and the researchers who preceded us, that the way in which the processes of extramarital filiation affect the right to identity in cases in which sentences are issued without carrying out the test. Of DNA is in a negative way, violating the right mainly to the biological identity of the minor.

Keywords: Extramarital affiliation process, right to identity, static identity, dynamic identity, right violation.

INTRODUCCIÓN

La prueba de ADN es el instrumento más utilizado y eficiente, a nivel mundial para demostrar la paternidad y el lazo sanguíneo entre padres e hijos, sin embargo, en la actualidad en los procesos que se lleva a cabo sobre la filiación extramatrimonial esta prueba no es de carácter obligatorio, inclusive a tal punto que las partes en el proceso deben costear dicha prueba y al no poder pagar estos montos el poder judicial prescinde de esta prueba y declara al demandado como padre del menor en la sentencia. Evidenciándose claramente que hasta este punto se vulnera el derecho a la identidad del menor y el derecho a la defensa del demandado ya que al no poder costear el monto de la prueba no se evidencio con una prueba relevante, contundente y clara el entroncamiento familiar.

El problema general de la investigación es ¿De qué manera la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022?, cuyo objetivo general es demostrar que, a través de la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos judiciales objeto me materia de estudio de la presente investigación, se determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022. La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo básico y de nivel explicativo. Y en cuanto a su nivel de profundidad que presenta la investigación fue muy eficaz por varias razones: una por el amplio contenido teórico que presenta, dos por la viabilidad respecto a sus objetivos y tres, por la posibilidad de solución que tiene mediante las hipótesis que se platea.

Lo que justifica a la investigación es básicamente porque el análisis del tema en cuestión permitirá que los exámenes de ADN sea un requisito indispensable en los procesos judiciales que son objeto de estudio de la presente investigación, ya que al ser el pago de la

prueba de ADN de manera fraccionada a través de un convenio con los laboratorios con las que trabaja el Estado no se vulnerara los derechos que tiene el demandado, como por ejemplo el derecho a la defensa del demandado y a su vez permitirá que se determine la identidad biológica del menor de manera correcta con pruebas que no permitan duda o refutación posterior. En cuanto a la hipótesis, si se utiliza la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos objeto de estudio de la presente investigación; entonces, se determinará el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022; y para la formación de la estructura de la presente investigación, se tomó en cuenta todo el parámetro que tiene la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

De tal forma que se desarrollara de la siguiente manera:

CAPÍTULO I En este capítulo se desarrolló todo en cuanto a lo referido a los aspectos de la realidad problemática que presenta la presente investigación; en otras palabras, en este capítulo se ha determinado y desarrollado el estado y situación de como en la actualidad se vienen desarrollando el proceso de filiación y como de manera indirecta este tipo de proceso vulnera el derecho a la defensa del demandado y también a la verdadera identidad del menor si se declara padre al demandado sin un examen de ADN. Este capítulo es más como el pronóstico y diagnóstico del problema sobre el cual se desarrolla la investigación, en la que se desarrolla de manera eficiente tomando los problemas generales, específicos, objetivos, la justificación y su viabilidad.

CAPÍTULO II En el presente capítulo se desarrolló de manera clara el marco teórico, para lo cual se tomó como antecedentes las investigaciones de otros investigados que nos anteceden con temas referidos a la presente investigación, tanto de autores nacionales como internacionales. Así también, se desarrolló los aspectos dogmáticos que tiene la Filiación

extramatrimonial, examen de ADN y la identidad biológica del menor para lo cual se apoyó de las doctrinas internacionales y nacionales para dar validez a nuestra investigación. En este capítulo se trató los aspectos dogmáticos que tiene la investigación, lo cual es relevante ya que es un aporte a la doctrina porque en el futuro será como un apoyo a otros investigadores y estudiantes.

CAPÍTULO III Capitulo en el que se desarrolló el aspecto metodológico de la investigación; en la que se estipulara el tipo de investigación, el nivel que presenta la investigación, su enfoque, el diseño, entre otros aspectos; se desarrolla la población, que está conformada por 18 operadores del Poder Judicial (Magistrados, secretarios judiciales y asistentes jurisdiccionales) que laboran en los Juzgados de paz letrado de Huaura- sede Huaral. También se desarrolla de manera clara y concisa sobre las técnicas y los instrumentos de recolección de datos, como el cuestionario, lo cual fue usado en la presente investigación. Los cuestionarios fueron desarrollados por los operadores de justicias que fueron nuestra población.

CAPÍTULO IV En esta parte se da a conocer lo que resulta de tablas y figuras subidas al SPSS y el Excel en base a los cuestionarios resalta por nuestra población de estudio. En donde se da una interpretación a las figuras y tablas de manera sencilla, precisa y sobre todo clara. También en este capítulo se encontrará las tablas de contrastación de hipótesis.

CAPÍTULO V En la presente se encontrará la discusión en base a los antecedentes de la investigación y lo que se encontró como resultado que genera las tablas y figuras desarrolladas en el capítulo IV.

CAPÍTULO VI Básicamente en este capítulo se desarrolla todo en cuanto a las conclusiones que se llega de la investigación y las recomendaciones que se puede dar después del culminar la investigación.

CAPÍTULO VII En esta parte, se estipulan las fuentes bibliográficas que han sido utilizadas o han servido para desarrollar con mayor amplitud, credibilidad y certeza la investigación. En donde se mencionan los tipos de bibliográficas que requiere la Universidad, ya que ello puede variar de acuerdo a cada casa de estudio. Es preciso mencionar que las fuentes bibliográficas usadas tienen que estar estipuladas de la manera como lo estipulan las normas APPA y en orden alfabético.

CAPÍTULO I:

1. Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Procesalmente la filiación extramatrimonial es competencia exclusiva del Juzgado de Paz letrado, tal como lo estipula la ley que regula los procesos judiciales de filiación de paternidad extramatrimonial, lo cual podemos encontrar en artículo 1 de la ley mencionada. Este proceso se tramita dentro del Poder Judicial y es ahí donde se discute y resuelve la paternidad del menor con intervención de las partes del proceso como son el menor representado normalmente por la madre, el supuesto padre biológico y el operador de justicia que es el juez. En donde también habrá la actuación de los medios de prueba como en todo proceso.

Cabe resaltar que este proceso tiene su particularidad que más adelante se ira explicando. Así mismo, también es importante resaltar que en este proceso judicial no solo se discute la paternidad de un menor de edad, sino también de mayores de edad, tal como vemos en la CASACIÓN N° 3392 – 2016, en donde declaran la paternidad del demandante que ya tiene 60 años de edad. Dándonos a entender que, si uno quiere saber su identidad biológica y si para ello tiene recurrir a la justicia para la consecución de su objetivo, no hay límites en cuanto a edad, pero lo normal por no decir la mayoría es que en este tipo de procesos se discute la filiación de menores de edad para demostrar su verdadera identidad biológica atreves de la muestra de ADN tanto del menor como la del supuesto padre.

Nuestro tema de investigación “Prueba de ADN como requisito indispensable en los procesos de filiación extramatrimonial para determinar la identidad biológica del menor

(Huaral, 2022)”, está compuesta por dos variables y esas dos variables dan como consecuencia una tercera variable. La primera variable: la prueba de ADN; la segunda variable que sería: los procesos de filiación extramatrimonial; y por ultima la tercera variable que da como resultado de la unión de las dos variables mencionadas es: el derecho a la identidad. En donde, la prueba de ADN debe ser un requisito indispensable de este proceso, ya que el instrumento científico mencionado ayuda a determinar de manera científica, clara, contundente y eficiente que tiene una certeza de 99.9 % de veracidad.

La filiación es un tema que no solo ha sido abordado en nuestro país, sino que con anterioridad a lo abordado o tratado en nuestro país, también fue abordado en el Derecho internacional, como por ejemplo, en las normas de conflicto clásicos o formales que deben de ser tratados para no vulnerar los derechos de las personas y más cuando está en juego o discusión los derechos de niños y adolescentes que para la mayoría de los países los derechos de los mencionados están regulados en leyes especiales y con estricto cumplimiento a cabalidad para no afeción de sus derechos. Es así que, es evidente que la filiación es abordada también por normas materiales supranacionales con mayor amplitud, con ideales y referencias a proteger los derechos de las personas humanas y dentro de ello los derechos de los menores que son los niños y adolescentes.

Es así que, la filiación en el ordenamiento coexiste entre normas de diversas índoles, tanto de fuente interna que tiene cada país como internacional, materiales o de conflicto. Como nos dice Fresno (2006), el legislador tanto como nacional e internacional en esta materia tiene que observar la relación que existe entre esta materia con otros derechos humanos, así también, el juez cuando tenga que aplicar las normas de filiación, debe analizar las diversas convenciones que existen sobre los derechos humanos; como por ejemplo la Convención de

Viena sobre Derecho de los Tratados, la incidencia del *ius cogens* (que quiere decir que las normas una vez dadas no pueden ser excluidas ni alteradas y si se diera lo alegado posteriormente sería declarado nulo, así como lo estipulado en el art. 53 de la mencionada convención que dice que se declarara su nulidad de cualquier otro tratado contrario a la norma imperativa) superviniente en los Tratados de Derecho Civil Internacional de Montevideo del año 1889 y de 1940, así como en el Derecho Internacional Privado de fuente interna, por último, sin olvidar los criterios que se hayan propuesto.

La identidad es un derecho reconocido y consagrado en la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuando señala que todas las personas humanas tenemos derecho a nuestros nombres propios, en la que esté compuesta por el apellido de nuestros padres o por uno de ellos. Este derecho también está concertado también en la Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos 8 y 29 específicamente, también lo encontramos en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones estipulado en su artículo 4, inciso 2 y por último pero no menos importante en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares establecido en sus artículos 16, inciso 3, artículo 17 inciso 1 y el artículo 21.

En el plano nacional, nuestra Constitución Política del Perú estipula en el Artículo 2, inciso 1 que: “Toda persona tiene derecho a una vida íntegra, física, psíquica y a tener un libre desarrollo y bienestar”. Y la filiación extramatrimonial, como ya alegado en líneas arriba, tiene una regulación especial, la Ley N° 28457, Ley que establece el Proceso Judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial, la cual fue modificada últimamente con importantes cambios en sus artículos 1, 2 y 4 bajo la Ley N° 30628, e incorporando a la ley

Los artículos 2-A, 6 y la quinta disposición complementaria. Incluso, a razón de esto se modificó el artículo 424.10 de nuestro Código Adjetivo.

Pero a pesar de ello, aún hay trascendentales problemas que devienen por vacíos legales o interpretaciones diversas que solo ocasionan vulneración de los derechos de las partes proceso en este tipo de proceso judicial, cabe mencionar que, la Ley N° 28457 en su artículo 2 estipula que, si el demandado en la audiencia única no paga el costo de la prueba de ADN, se hará la reprogramación la toma de muestras por un lapso de 10 días, y si en ese lapso de tiempo no cumpliera con dicho pago, el juez en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a Ley declarará la paternidad del menor al demandado.

Sabemos que las pruebas del ADN son pruebas fundamentales en el proceso judicial pertinente a esta investigación, y al emitirse sentencias sin el sustento científico que es la prueba de ADN se afectan los derechos de las partes del proceso en materia de discusión, en ese sentido, las leyes deben enfocarse en los sujetos de derechos (niños, niñas y adolescentes) que pueden ser los más vulnerables y afectados con la aplicación literal de la Ley N. ° 28457.

Esto porque, después de la última modificatoria de Ley N° 28457 en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial hay sentencias que se están emitiendo en muchos casos sin la existencia de una prueba biológica que es la prueba de ADN al aplicar la ley sin observar otros derechos fundamentales que pueden llegar a vulnerar.

En el ámbito del Derecho de Familiar, el Código Civil peruano ya no es suficiente para resolver problemas que han aparecido en torno a la familia, especialmente en relación a los procesos de filiación matrimonial o extramatrimonial.

Al respecto, el código sustantivo peruano es muy limitado, cuando en este tipo de procesos da prevalencia a la prueba genética del ADN para garantizar el origen biológico del

menor y asegurar la dimensión estática de la identidad. Si bien, hay sentencias y jurisprudencias que hablan de la identidad del ser humano como la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 05829 – 2009 – PA / TC, que alega en uno de sus puntos sobre el derecho a la identidad considerándolo uno de los atributos esenciales e inherentes del ser humano, ya que este nace con él y muere con el mismo, por ello, el Estado peruano le reviste de protección materializándolo en documento de identidad que todos tenemos.

Así mismo, en La Casación N° 2726 – 2012, en su fundamento 8, señala sobre la trilogía de intereses que son esenciales de proteger, siendo la vida, la libertad y la identidad esas trilogías fundamentales. Para fundamentar ello, en la mencionada casación hace mención al maestro Fernández Sesarego (1992) que decía que las personas deben de contar con sus apellidos para obtener los demás derechos por lo que es importante que el Poder Judicial haga prevalecer la toma de muestra del ADN de manera obligatoria y a la brevedad posible para que el menor pueda ser reconocido judicialmente y pueda tener a la vez una pensión de alimentos.

Ya más adelante, se expide Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01168 – 2017 – PA/ TC que menciona una propuesta para que el demandado pueda acceder a una prueba de ADN gratuita costo social o la exoneración del mismo, en casos de extrema pobreza. Pero a pesar de ello, existe la percepción de que hay limitaciones y vacíos legales en cuanto a este tema.

En el plano local, hay una investigación relevante realizado por Meza (2019) en la ciudad de Huaral, en la que el investigador para su investigación tomó como su marco las sentencias de filiación extramatrimonial expedidas por los Juzgados de Paz Letrado de Huaral en los períodos de 2014 al 2016, encontrando que un 80% de los casos que llegaron a sentenciar no se habían practicado la prueba de ADN, con la cual demostró que efectivamente hay una

vulneración de derecho a la identidad, y otros derechos que también afectan el derecho del demandado de manera conjunta, tales como derecho a obtener una sentencia con verdad material en cuanto al derecho a la defensa del demandado en el extremo que no cuente con economía para cubrir ese gasto, entre otros derechos.

Frente a esta realidad problemática, es pertinente plantear algunas interrogantes surgidas de forma espontánea, las mismas son orientadoras para este proceso de investigación. Las cuales son: ¿qué pasa con los niños a quienes se le impone padre al demandado que no pudo demostrar con una prueba de ADN que era verdad es su progenitor biológico por no tener la economía suficiente para costear dicha prueba?, porque los exámenes de ADN no son baratos, y los procesos de filiación extramatrimonial son rápidos y más aún con el plazo que otorga la ley de 10 días para la reprogramación de la toma de ADN, dicho plazo constituye una traba, ya que, de acuerdo a nuestra realidad y a la realidad de muchos ciudadanos, en dicho tiempo es difícil obtener ese recurso.

De allí surge la siguiente interrogante, ¿el demandado declarado padre en el proceso judicial por no haber podido demostrar que no es el verdadero padre biológico del niño o niña a pesar de tener las dudas o quizá razones certeras, por el hecho de no tener la economía suficiente para costear la prueba de ADN, cumplirá su función de padre a cabalidad y de buena gana?, ¿No habría una afectación en los derechos del menor en cuanto a su derecho a la identidad y verdad genética sin una prueba de ADN que es la más la prueba más idónea y fehaciente para demostrar la verdad biológica? ¿se está vulnerando el derecho a la defensa del demandado?, ¿de qué manera se vulnera el derecho de obtener una sentencia con verdad material del demandado?

¿De qué manera se vincula el derecho a la identidad y el libre desarrollo de la personalidad del menor en los procesos de filiación en el Perú? ¿Cuál es la necesidad de regular la identidad en los procesos de filiación en el sistema legislativo peruano?, ¿Qué efectos traería la positivización del derecho a la identidad dinámica en el marco del libre desarrollo de la personalidad del niño, niña y adolescente? ¿Qué nivel de importancia se considera en los procesos de familia la participación de los menores de manifestar su decisión independientemente de su origen biológico? ¿Hay una doble vulneración de derechos a las partes cuando posteriormente de emitir sentencias sin que se haya realizado práctica de la prueba de ADN se demuestra que el hijo o hija declarada como hijo por el juez no es su hijo biológico?

Claramente se puede percibir que en el proceso en mención se vienen vulnerando el derecho a la identidad del menor, siempre que se declara la paternidad sin haberse basado en la prueba científica de ADN, ya sea porque el demandado no ha sido notificada válidamente o porque tiene conocimiento de la acción pero no tiene los medios para costear el precio de la prueba, en esos contextos no solamente se vulnera el derecho a la identidad biológica del menor si no, también el derecho a la defensa del demandado, toda vez que se declarara padre de un menor sin sustento de prueba científica.

En ese contexto el proceso tratado en esta investigación, comienza con la acción de solicitud de que se declara la paternidad de un menor en el proceso judicial, en cuál presentada y admitida la demanda, se notifica a la parte demanda por el espacio de 10 diez, tiempo en cual el accionado podrá formular su oposición o allanarse a la pretensión, cumplido este plazo el juez fija la audiencia única, el día de la audiencia única, el demandado debe pagar el costo de la prueba científica de ADN supuesto en el cual se tomará las muestras; el problema surge

cuando el demandado no tiene medios para costear la prueba, pero la ley le prorroga por espacio de diez para que este pueda pagar, pero en realidad se sabe que es difícil poder obtener la cantidad del costo de la prueba en un plazo reducido, ya que debe también preocuparse por pagar los honorarios del de su abogado particular, entonces se ve afectado sus derechos en este caso no sola la del menor, sino también el derecho a la defensa del demandado.

A partir de lo prescrito en los dos últimos párrafos, surgen las siguientes interrogantes:

¿No se estaría vulnerando su derecho a la identidad y su derecho a la verdad material de ambas partes del proceso?, Es más, en el caso que en un futuro el hijo o el mismo padre demuestren que no tienen ningún vínculo biológico, ¿no se estaría vulnerando el derecho a la identidad no solo dinámica si no estática de ambos, tanto del menor y del demandado declarado padre en un proceso judicial en el pasado?

Es por lo mencionados anteriormente que la presente investigación aparte de desarrollar a fondo todos los problemas que se mencionaron a groso modo se analizará la expedición de sentencias sin realizar pruebas de ADN en el proceso judicial materia de esta investigación y ver cómo esto incidencia en el derecho a la identidad biológica del menor.

Ante la problemática planteada, la alternativa de solución que se plantea con la presente investigación es implementar la obligatoriedad de la realización de la prueba del examen de ADN, como prueba sustancial en los procesos de filiación objeto de esta investigación, flexibilizando la forma de pago del examen de ADN, que debe ser cubiertos por el demandado de manera fraccionada, para evitar la carga económica elevada en un solo acto que muchas veces deviene en imposibilidad de costear, además el demandado sólo debe pagar si es que en la prueba sale positivo.

Para lo cual, los juzgados competentes de esta materia deben de realizar un convenio para garantizar el pago total del coste del examen de ADN con los laboratorios que trabaja los juzgados; comprometiendo al demandado de pagar el coste total de manera fraccionado si el resultado fuera positivo, y si la prueba diera negativo quien asumiría el costo sería la demandante, pero también de manera fraccionada, bajo el apercibimiento de imponer una multa y trabajo comunitario a favor del estado. En tal sentido, nos formulamos la siguiente pregunta problematizadora:

1.2. Formulación del Problema

1.2. 1. Problema General

¿De qué manera la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022?

1.2. 2. Problemas Específicos

- ✓ ¿En qué medida la prueba de ADN se constituye en indispensable para determinar la identidad biológica del menor?
- ✓ ¿De qué manera se valora la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial para determinar la identidad biológica del menor?
- ✓ ¿En qué medida el uso de la prueba de ADN coadyuva en la determinación del Derecho a la identidad biológica del menor?

1. 3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. *Objetivo General*

Demostrar que, a través de la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, se determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022.

1.3.2. *Objetivos Específicos*

- Acreditar que la prueba de ADN se constituye en indispensable para determinar la identidad biológica del menor.
- Acreditar que la valoración de la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial determina la identidad biológica del menor.
- Acreditar que la prueba de ADN coadyuva en la determinación del Derecho a la identidad biológica.

1. 4. Justificación de la Investigación

La palabra justificación responde a la pregunta del porqué de la investigación del tema elegido y las consecuencias que conlleva a la respuesta. Sobre la justificación Valderrama (2013) alega que “es la portada de la investigación, con la cual se pretende ‘llegar’ la propuesta, convencer al que lo lee o lograr el financiamiento tanto de manera interna o externo del proyecto” (p. 140). Pues si bien, con la justificación lo que pretende el autor de cualquier tipo de investigación es enganchar a su público objetivo para que consuman su material creado. Con lo alegado, la presente investigación tiene una **justificación teórica** porque a partir de la exposición de los argumentos doctrinarios y normativos aludidos al proceso judicial objeto o materia de estudio de esta investigación y el derecho a la identidad biológica de los menores, que anteceden a la presente investigación se construirá una nueva teoría o reforzará la teoría ya

existente. De esa manera se ayudará a reforzar los derechos de las partes del proceso de filiación de paternidad que son el demandado y el niño o adolescente. Según Fernández (2020), la justificación teórica está relacionada con la inquietud o curiosidad que el investigador tiene por llegar hasta el fondo o explorar profundamente los enfoques teóricos que tienen que ver con el problema que quiere explicar o resolver en su investigación (p. 21).

Tiene una **justificación práctica** porque tendrá incidencia en el accionar de los legisladores que deben a partir de la presente investigación podrán legislar de forma adecuada el proceso judicial objeto de estudio de esta investigación en lo referente a la prueba de ADN, situaciones que actualmente vienen vulnerando derechos fundamentales de los niños y adolescentes de lo que se ventilan en proceso judicial su filiación y no se han practicado la prueba de ADN para resolver el conflicto, respecto al conocimiento de su origen biológico.

Aparte, esta investigación tiene también una **justificación metodológica**, porque al desarrollar la presente investigación se emplean métodos y técnicas de investigación que estipula Universidad con el objetivo de garantizar la mejor calidad de investigación de sus universitarios; esas técnicas y métodos están integradas o compuestas por el sigiloso análisis del marco normativo nacional e internacional, jurisprudencial y de las doctrinas, también de los análisis de sentencias en relación al tema, aplicación de la norma APA para la redacción correcta de la investigación y de los demás herramientas que el investigador necesita para terminar una buena investigación. Por su parte, Fernández (2020) nos dice que la justificación metodológica de una investigación se da cuando se propone una nueva metodología o estrategia que den como resultado la obtención de valiosos y confiables conocimientos.

También tiene **una justificación social**, porque el presente trabajo tiene incidencia en la sociedad de manera directa. Al respecto, Fernández (2020), nos dice que las investigaciones

deben de tener cierta relevancia social, logrando ser relevantes y de utilidad para la sociedad. Es eso lo que se pretende realizar con este trabajo, en el que estudiaremos y analizaremos las causas de situaciones problemáticas de los procesos de filiación extramatrimonial que atraviesan las familias peruanas.

Así mismo tiene un **sustento legal** en las siguientes leyes: en la Ley N° 30466, Ley que configura directrices procesales para que sean considerados el interés superior del niño sean tomados en cuenta y la Ley N.° 28457 (ley que regula el proceso judicial de paternidad extramatrimonial) modificada por la Ley N.° 30628 (ley que modifica a Ley N.° 28457) publicado el 03 de agosto del año 2017, que antes de entrar en vigencia, con el proyecto de Ley N.° 153/2016-CR (proyecto de ley que proponía la modificación de la Ley n.° 28457). También la Ley N. ° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Código de los Niños y Adolescentes y las doctrinas y jurisprudencias existentes concernientes al tema de investigación y El Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes y los tratados internacionales que estén relacionados con el presente tema de las cuales somos partes.

1.5. Delimitaciones del Estudio

1.5.1. Delimitación Temática

Los temas de estudio en la presente investigación son: derecho a la identidad de los niños y adolescentes, procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación y la prueba científica de ADN.

Por el motivo de que con la aplicación de Ley N.° 28457 en los procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación después de haber cumplido el plazo de reprogramación de audiencia de la toma de ADN y el demandado no pague tal prueba o ninguna de las partes, el

juez declara la filiación de paternidad sin actuación o sin haberse realizado el examen de ADN, resultando de ello un claro infringimiento o contravención en contra los derechos del menor, específicamente a su derecho a la identidad biológica y a su derecho de defensa del demandado en el caso que este no pueda costear económicamente dicha prueba.

1.5.2. Delimitación Espacial

Respecto a este punto la presente investigación se realizará en la ciudad de Huaral, tomando los datos de los operadores del derecho del juzgado de paz letrado de la ciudad de provincia de Huaral, en donde se llevan a cabo los procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación

1.5.3. Delimitación Temporal

Con respecto a la delimitación temporal será comprendida en el periodo 2022; en dicho periodo temporal se procurará reunir la información referente al tema de investigación.

1.5.4. Delimitación Poblacional

Esta delimitación corresponde a los operadores jurídicos del juzgado de paz letrado de la provincia de Huaral. Específicamente los magistrados y secretarios judiciales a quienes se aplicará la encuesta.

1.6. Viabilidad del Estudio

Para ver la viabilidad o factibilidad de una investigación o estudio se tiene que tomar en consideración la disponibilidad de recursos económicos, los recursos humanos y materiales, lo que existe y sobre todo la pre disponibilidad del investigador para ejecutar la investigación. Para efectos de esta investigación se dispone de recursos propios, los objetivos de la investigación son posibles de llevarse a cabo en el tiempo y espacio determinado y, sobre todo se cuenta con la pre disponibilidad que permitirán llevar a cabo la realización de la

investigación de manera satisfactoria. Todo esto por la razón de que el tema de la presente investigación es importante por su carácter social que merece puntos de vistas diferentes y de esa manera encontrar solución al problema que lo engloba, porque cualquier problema es solucionado con mayor conocimiento, esa es una de la razón fundamental que hace que los investigadores realicen la presente investigación.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

Yaksic & Lathrop (2020), en su trabajo de investigación: “Hacia la Constitucionalización el derecho de familia en Latinoamérica” de la Universidad de Chile publicado en la Revista Derecho Privado, tema referido a preguntas frecuentes de orientación sexual y filiación, señalaron que, en la actualidad los códigos civiles deben de ser enfocados como una entidad cambiante, que está en transformación constantemente de acuerdo a la realidad con el fin de satisfacer y adaptarse a los planes individuales de cada integrante de la familia, y no como antes, que los códigos civiles abordaban a la familia como una entidad “estática”, que sólo tenían el propósito de satisfacer proyectos individuales en su vida privada familiar (p.112).

Como sabemos, cada persona es un ser diferente, con un pensamiento, carácter, necesidad, problema e ideología distinta; y al estar en convivencia con otras personas, hace que esa característica lo individualice como un ser único, que puede chocar o interferir con las características de personalidad de los demás. Lo mismo entre los integrantes de las familias, que al estar en convivencia entre sus integrantes las características de todos llegan a chocar contra las características de los demás. Y al hablar ello, lo que se produce es que esas familias se vuelvan únicas, únicas por la manera que aprendieron de llevarse con sus integrantes, por la realidad y situación en que viven. Es a consecuente de ello, que las leyes que son estipuladas tienen que ser de acorde a la realidad en que se vive en la actualidad, tomando en cuenta el tiempo, situación y realidad de cada integrante de la sociedad, porque una familia de ahora no se compara a las familias de hace 20 años atrás.

Es por ello, que es necesario fomentar los cambios necesarios en nuestro Código Civil, para no propender de la necesidad de conocer a los padres biológicos, aspiración que viene quedando en el pretérito para dar pase a una nueva visión de la filiación dinámica que va enlazada con la proyección social derivada del libre desarrollo de la personalidad que pueda tener cada persona; hecho que puede generar innovación en las decisiones judiciales que se puedan emitir a raíz de lo mencionado. Ya que en la actualidad vemos que una familia no necesariamente está constituida por sus integrantes que tengan una identidad genética única, al contrario, hay familias integradas por personas que no comparten la misma identidad genética, pero a pesar de esa diferencia viven en armonía y paz.

Donckaster (2020), en su tesis titulada “El inicio de la acción indemnizatoria en la impugnación de Filiación Extramatrimonial”. Una vista desde la obligación civil contractual”, para su tesis doctorado en la Universidad de Barcelona, España alega sobre construir la acción indemnizatoria en los procesos sobre la impugnación de filiación matrimonial, en donde señala específicamente que el elemento del daño se cumple cuando existe la terminación de la relación paterna filial con el hijo. En los efectos ocasionados por este hecho se incluye al menor en conformidad con el principio del interés superior del menor, quien se ve perjudicado por la terminación del vínculo con su padre legal, considerando que los elementos de responsabilidad civil interactúan en la relación matrimonial, referido a su proyecto de vida sostenida hasta antes del término del vínculo (p.60).

Como se puede percibir de la investigación mencionada y de muchas realidades que suceden día a día en la que las familias concluyen su vínculo familiar legalmente por medio de un divorcio, trae como consecuencia en infringir de manera directa o indirecta en contra los derechos del menor. Específicamente de menores en los que su padre era un padre legal mas

no un padre que comparta la misma identidad biológica, y que, al terminar el vínculo legal de familia, incluso terminan con la relación de padre e hijo que tenía con el menor, prediciéndose así una vulneración en contra de su identidad dinámica y estática.

Traslaviña (2020) en su tesis titulada “Directrices de planificación de identidad en la población en general y su vínculo con su proyecto de vida. Estudio realizado en la Municipalidad de Sibaté” para la sustentación de su maestría en la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá, tuvo como objetivo de investigación establecer y analizar las diversas características que tienen que haber para la formación de identidad y el vínculo que existe con el proyecto de vida de la población, específicamente a los más jóvenes.

Para la investigación mencionada el autor aplicó el método cualitativo-hermenéutico, diseño no experimental, con técnica de entrevista semi estructurada y aplicada a los padres de familia del municipio de Sibaté (Cundinamarca-Colombia). La investigadora llegó a la conclusión que es importante el vínculo afectivo para que forme un cimiento o base fuerte o inquebrantable para que pueda afirmar sobre sí mismo en su seguridad, en su autoimagen y el auto concepto personal. Es a través de ello en que se puede percibir o reflejar los lazos afectivos que uno tiene con sus padres y con la escuela. Siendo que es esta última, los docentes influyen de gran manera en sus alumnos, ya que son los maestros que ayudan a los niños a construir su identidad en base a sus enseñanzas, es así como los niños y jóvenes desarrollan sus habilidades, su facilidad en dar iniciativas, y la autonomía que se verá reflejado en su vida cotidiana (p. 248).

De donde desprendemos que efectivamente, la identidad que construimos cada ser humano, básicamente está compuesto por el vínculo afectivo que vamos desarrollando con los que nos rodean en el transcurso de nuestra vida. En las que personas cercanas a nosotros

influyen de gran manera tanto en la imagen y autoestima que construimos de nosotros mismos, ergo, influirá en el proyecto de vida que cada ser humano quiere desarrollar para sí.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Ramos (2018) en su tesis titulada “ Ausencia de una ley que preste auxilio a la filiación extramatrimoniales con referencia al principio del interés superior del niño, Puno 2015-2016” para la obtención de su título de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano nos dice que el Principio del Interés Superior del Niño que obliga al legislador en la creación y aplicación de las leyes deben de estar dirigidas para la ayuda en el desarrollo integral y armonioso de la personalidad de los niños, todo esto con la obligatoriedad que tiene el legislador y los que administran justicia el deber de satisfacer los derechos de los menores de edad. El Principio mencionado es una obligación que tiene el Estado a facilitar o proporcionar todos los medios posibles para garantizar la igualdad entre los hijos, con el objetivo de que gocen de los derechos fundamentales reconocidas en la Constitución Política del Perú para su adecuado desarrollo a lo largo de su proyecto de vida (pp. 154-155).

Si bien, el interés superior del niño debe de ser garantizado por el Estado no sólo a través de sus políticas públicas y por las leyes que puedan estipular sus legisladores, sino también por toda la sociedad en conjunta. Todos tenemos obligación de velar por el interés superior del niño por ser los más indefensos. Lo cual traduce de suma importancia ya que al concluir su investigación exhorta al legislador a emitir leyes que favorezcan a los niños o adolescentes observando los vacíos legales que podrían desfavorecer y vulnerar los derechos del más inocente que son los niños y adolescente, como sucede actualmente con el proceso judicial objeto de estudio de esta investigación. Siendo que, en el caso en que se llegara a emitir

sentencia sin haber practicado una prueba confiable como es la prueba de ADN, se estaría vulnerando no solo el derecho del menor sino también del supuesto padre demandado, y no solo un derecho, sino que habría una concursal de derechos vulnerados.

Díaz (2018), en la tesis que desarrolló con el título “Incidencia en el derecho a la identidad en la ineficacia del reconocimiento de la paternidad cuando científicamente no es el padre”, tesis que utilizo para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional de Tumbes. En la mencionada tesis el autor recomienda que se haga un estudio a fondo a nivel nacional sobre el reconocimiento de paternidad, por ser un acto jurídico familiar que tiene ciertas peculiaridades, ya que un proceso mal llevado puede afectar de por vida al ser humano. Además, menciona que, si el reconocimiento que se hace es a un menor de edad, este proceso debe ser llevado observando siempre el interés superior del niño, y de esa manera obtener una protección adecuada al derecho de la identidad del menor reconocido. (p.84). Ya que, una vez declarado como padre del menor al demandado sin la existencia del examen de ADN, en un acto de relevancia jurídica y que surte sus efectos desde el momento en que se declara padre bajo sentencia, el demandado tiene que cumplir con sus derechos y obligaciones como padre del menor y de igual manera el menor, con lo que se crearía algún tipo de vínculo, cariño y/o aprecio, que cuando posteriormente se llega a saber verdaderamente no es el padre biológico, lo que generaría es inestabilidad y falta de identidad del menor.

Cabe mencionar la relevancia de esta tesis para la presente investigación ya que, con el derecho a la identidad biológica del menor lo que se pretende es hacer prevalecer la verdadera conexión familiar que se da por sangre, teniendo el derecho de toda persona de conocer sus raíces; al estudiar este variable que interesa a la presente investigación se considera como antecedente nacional.

Para Pérez D. (2018), en su tesis titulada “Afectación en el derecho a la identidad del menor en los procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación influida por el elevado costo de la prueba de ADN”, para que obtenga su grado de abogado en la Universidad “San Pedro” nos dice que la identidad biológica es un integrante que forma parte del concepto jurídico de persona. Por lo que no debe de ser considerado como un derecho subjetivo, sino un elemento del estado civil, de la cual nace y se proyectan las relaciones de familia (p.10).

En ese sentido, la identidad biológica de la persona natural es un derecho fundamental el cual no se puede renunciar ya que nace con él, ni disponerse de ello, así sea la misma persona que manifieste su voluntad de querer desistir de ellos, al ser un menor de edad se le estaría vulnerando a contar con su nombre y sin ello; se le imposibilita a gozar de los demás derechos como el alimento, la educación, el vestido, entre muchos otros.

Acevedo V & Gil M. (2021) citan a Moscoso (2016), en su tesis denominada “Predominancia en la identidad dinámica frente al examen científico de ADN en materia de impugnación de paternidad”, los cuales plantean su tesis en conjunto para la obtención del grado de abogado de la Universidad Nacional de Trujillo y señalan que el 08 de enero de 2005 se promulgó en el Perú la ley 28457 que regula sobre el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

En dicha ley se reconoce que el examen de ADN es un instrumento que logra la identificación del biológico consanguíneo, tanto así que el único medio de oposición en el proceso judicial objeto de estudio de esta investigación por parte del demandado es la actuación de la prueba de ADN, siendo un instrumento de prueba que establece el nexo filial entre el menor y el demandado. Convirtiéndose así la prueba de ADN en un aporte científico de mucha relevancia tanto para el derecho como para la sociedad que aplica tal derecho (p.113).

La promulgación de la Ley 28457, trajo consigo modificatorias importantes en cuanto a la filiación extramatrimonial para establecer la relación filial de los supuestos progenitores e hijos estableciendo consigo la toma de prueba de ADN para establecer si existe tal relación o no, el supuesto padre tiene el plazo de 10 días para oponerse y pagar a un laboratorio privado la suma de dinero para que le practiquen las muestras.

Zapata A. (2018), en su tesis titulada “Aplicación de la ley 30628 en las suposiciones de incapacidad del supuesto padre”, para obtener el grado de abogado por la universidad Nacional de Piura, nos señala que en los casos en la que el supuesto padre sea un incapaz es posible que se aplique el artículo 2° de la ley 30628 en los procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación todo con el fin de proteger el interés superior del niño para evitar la vulneración de su derecho a la identidad como un derecho parte de la integridad personal de la persona humana (p.88).

La ley 30628 modificó la antigua ley 28457 los artículos 1, 2 y 4 , dentro del cual nos centraremos en comentar el artículo segundo, acerca de la oposición por parte del demandado que consiste que debe de oponerse practicándose la prueba de ADN costeados por sus propios medios económicos para descartar o confirmar la paternidad del menor en un plazo de 10 días siguientes de ser emplazado, por la razón de que el derecho a la identidad es un derecho fundamental que el Estado le garantiza al menor para llevar una vida digna durante su desarrollo personal.

Inocente K. (2018), en su tesis titulada “Días hábiles en la impugnación de paternidad y la predominancia de la verdad genética”, para obtener el grado académico de abogado por la UNJFSC, sostiene que el examen de ADN es un examen científico con certeza de 100 % de exactitud e inmodificable realizados por expertos en ciencias naturales tales como químicos,

físicos y biólogos; mientras que el plazo establecido para la caducidad es mero tecnicismo, el cual no tiene verdad ni rigurosidad científica, por lo que el examen de ADN debe de prevalecer en todo momento para la demostración de la relación filial en el Derecho de Familia (p.55).

El único medio probatorio más confiable en su veracidad con mayor exactitud es la prueba de ADN por ello; el Juez de paz letrado del poder judicial competente del proceso judicial objeto de estudio de esta investigación resuelve conforme al resultado que proporciona la prueba por el bien del menor, pero también surge un problema cuando el demandado no tiene las posibilidades económicas para poder solventar el costo de dicho medio, razón por lo que no podrá demostrar que no es el padre y en proceso judicial aparte de declararle la paternidad del menor también se le va a dictar una pensión de alimentos a favor del menor.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Antecedente Histórico de la Filiación y del Proceso de Filiación Extramatrimonial

Para comprender los procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación frente al derecho a la identidad del menor, es menester señalar algunos conceptos previos que nos ayuden a entender la presente investigación, por lo que se realizará un pequeño relato historia de la evolución del proceso judicial objeto de estudio de esta investigación en nuestro país desde sus inicios.

La filiación desde siempre se divide en dos grupos, las cuales son: la filiación matrimonial y la filiación extramatrimonial. Las cuales son tratados de formas diferentes por los ordenamientos jurídicos: Por un lado, la filiación que nace dentro del matrimonio a través de la historia ha sido demostrada que es la más aceptada por la sociedad, la cual tiene sus propias reglas de aplicación y, la filiación surgida extramatrimonialmente o fuera del matrimonio es tratado de manera distinto que incluso se creó una norma especial que lo regule

y como hemos visto hasta ahora, es la que la que juega con mayor constancia con el derecho a la identidad biológica y su inestabilidad, que hasta la actualidad el único medio probatorio para la valoración al cien por ciento de la verdadera identidad biológica es la prueba de ADN, conforme iremos analizando en la presente investigación.

Al respecto, Díez-Picazo y Guillón (1995) dicen se percibe una connotación peyorativa en cuanto a la utilización de las ideas de legitimidad e ilegitimidad que se pasa a los hijos en cuanto a la valoración que se atribuye al acto de procreación que es legítimo cuando es dentro del matrimonio e ilegítimo cuando no es dentro del matrimonio (p.311).

De lo que podemos entender que habrá un trato diferenciado hacia los hijos nacidos dentro y fuera de ella, de una manera u otra castigando a los hijos no nacidos dentro de un matrimonio, tratándolos con discriminación recortando sus derechos filiales e incluso patrimoniales correspondiente a la sucesión o herencia.

En cambio, Vargas (1996), explica que:

Durante el Incanato los hijos de la gente común tenían, en principio, los mismos derechos y obligaciones. No había distinción entre legítimos e ilegítimos. Y agrega el maestro: Entre los hijos de los Incas había variantes. Se consideran tres clases: los de su mujer legítima (la hermana o en su defecto, la pariente más cercana) que eran destinados legítimos para la herencia del reino, los hijos tenidos en parientes que eran legítimos en sangre, y los tenidos en mujeres que no eran de sangre real, a quienes Garcilaso califica de bastardos (p.129).

Como vemos, ya desde ahí hay una abismal diferenciación entre los hijos, si bien no exactamente entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, pero si en cuanto al grado de consanguinidad respecto a sus madres. Que incluso se les recortaba en cuanto a sus derechos

a la herencia, en la que los hijos de grado familiar más cercano recibían más que los hijos de no parientes de sangre.

Durante la época colonial, se hacía una distinción relevante a los hijos legítimos de los ilegítimos, como en el Código Civil de 1852 que tenía una filosofía conservadora, tradicional y que nosotros hasta lo llamaríamos machista, que limitaba a la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos.

Son los países europeos que después de la Segunda Guerra Mundial eliminaron progresivamente de sus legislaciones toda discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos. Y que los países del segundo mundo tanto europeos como americanos tomaron el ejemplo de también ir eliminando esa desigualdad abismal que existía entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

Es así que, en pos de la segunda guerra mundial con la progresiva eliminación de la discriminación de hijos ilegítimos de los hijos legítimos los países escandinavos, de la llamada Europa del Este siguieron con el ejemplo de los países europeos que son los primigenios en cuanto a la igualdad de hijos dentro y fuera del matrimonio. Luego, hizo lo mismo Holanda, Alemania, Francia, Italia, Suiza, Portugal y España, entre otros. Después de que España optará por lo mencionado nuestro país también introdujo los mismos preceptos dentro de sus legislaciones con la única diferencia en cuanto a la denominación, ya que en nuestro país se adoptó la denominación de hijo matrimonial o extramatrimonial, para referirse a los hijos que nacieron dentro del matrimonio y a los hijos no nacidos dentro de esta respectivamente. Pero como sabemos, en cuanto a la aplicación, el trato social hasta la actualidad vemos que aún son tratados con morbo a los hijos que nacieron fuera del matrimonio en contra posición de los hijos que si nacieron dentro de un matrimonio constituido.

Para entender respecto a la evolución del proceso judicial objeto de estudio de esta investigación, debemos de situarnos en Código Civil de 1984, que según Varsi (2010): previo a los avances biológicos y en un sistema que estaba desfasado a su realidad, perduró durante los muchos años en la sociedad sin hacer caso a la necesidad de la población sobre la filiación dentro del derecho (p.99).

Originalmente una demanda de filiación extramatrimonial se tramitaba como un proceso de conocimiento, lo cual consistía un proceso en una vía sumamente larga, engorrosa, a su vez en esa época no había tanto adelanto tecnológico y si había eran costosas, también era un proceso en la que había dificultades probatorias que implicaba que muchas veces la madre en representación de su menor hijo simplemente no interponía la demanda al enterarse de los costos y cosas y del tiempo de demoraba o que simplemente la demandante desistía de sus pretensiones ya que la forma de tramitación del proceso en mención daba cabida a que la otra parte del proceso se valiera de recursos para dilatar el proceso vulnerando de esa manera los derechos del niño o adolescente.

Como vemos, durante esta etapa de la historia en relación con la filiación en nuestro país, había una severa desigualdad en cuanto al derecho al acceso a la justicia, y esto arrastraba consigo a la desigualdad en el trato de las partes de un proceso y la vulneración del derecho a la identidad del menor que requería de una filiación.

Posteriormente en el año de 1993 cuando se promulgó el Código Procesal Civil vigente, aún no se tomaban en consideración los últimos avances de la ciencia como el examen de ADN, como un medio de prueba relevante para demostrar la filiación extramatrimonial. En esta época ya existía el Examen de ADN, pero no era conocido por la legislación y menos no se sabía de su grado de efectividad.

En 1999 mediante la Ley 27048 se concentró en relación a la contundencia de la prueba de ADN, por la certeza que los resultados de dicha prueba generan sobre la paternidad demandada, y de esa manera contribuir en la necesidad de proteger el interés superior del niño, niña o adolescente. Pero, a pesar de haber hecho un gran avance con respecto a la incorporación de las pruebas de ADN en los procesos judiciales de paternidad extramatrimonial resultaba innecesario continuar reservando para los procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación en la vía más larga, como la era de conocimiento, ya que el plazo largo como se mencionó en párrafo anterior implicaba que la otra parte del proceso se aproveche para dilatar o simplemente la demandante desistió de sus pretensiones.

Aparte de esto surgía un problema a pesar de haber llegado a un gran avance en dicho proceso, lo cual era y hasta en la actualidad es el precio exorbitante de la prueba de ADN. Es por estas razones que se decidió la creación de un proceso que sea único y especial para tramitar que perita a las justiciables tramitar pretensiones, lo que en la actualidad llamamos proceso judicial objeto de estudio de esta investigación.

Es así, que en el año 2005 se promulgo una un proceso único y especial para resolver los Litis referentes a la filiación, y todo esto por medio de la Ley 28457, Ley que regulaba el proceso judicial objeto de estudio de esta investigación. Estimulándose que la demanda de este tipo de procesos debe de entablar ante el juez del Juzgado de Paz Letrado, quien siguiendo lo estipulado en dicha ley el Juez debía expedir la resolución en donde se declara la paternidad.

Una vez emplazada dicha resolución, el demandado en plazo de 10 días podía formular contradicción, y en caso en que no se presentaba la contradicción u oposición el juez declaraba de manera firme la paternidad. Cabe mencionar que, que para la oposición estaba uno obligado a realizarse la prueba de ADN y en donde se tenía el plazo de 3 días y si uno no estaba conforme

con ello, se disponía de 3 días para apelar ante el juzgado especializado de familia quien resolvía el litigio procesal dentro de 10 días hábiles.

Pero a pesar del gran avance en nuestra legislación en cuanto a este tema de filiación, su contenido presentaba ciertos puntos problemáticos como por ejemplo la restricción sólo al reconocimiento de la paternidad y la exigencia que para la realización de la prueba la prueba de ADN se tenía que tomar muestras de la madre, padre e hijo, lo que impedía que proceda si faltaba uno de los mencionados. Aparte de esto, el costo de la prueba de ADN hasta en nuestra actualidad muchas veces resulta inalcanzable para las partes procesales y en esa época la prueba de ADN era costeadada netamente por la parte demandante por lo que muchas veces solo asistía a sus pretensiones o abandonan el proceso.

Posteriormente, por la Ley 29715 luego por la ley 29821 (dado a conocer al público en diciembre de 2011, con la que la pretensión de declaración de paternidad se podía acumular accesoriamente la de pensión de alimentos. De esta manera generando que el demandado no solo tenía diez días para oponerse a la declaración de filiación sino también para contestar sobre pretensión de alimentos. Otro cambio relevante fue la instauración de una audiencia única para la toma de las muestras de la prueba de ADN en el caso que el demandado se oponía a la filiación.

Y recientemente con la Ley 30628 publicada el día 02 de agosto del 2017, se modificaron los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457 y ciertos artículos del Código procesal civil que concuerdan con el tema. En si esta nueva ley fue publicada por el gobierno como la ley de pruebas de ADN gratuitas, pero al leer detenidamente la ley en mención no dice en ningún lado que el costo será asumido por el Estado, sino que el costo de la prueba de ADN será a cargo del demandado en un laboratorio privado que se encargue de realizar dicha prueba. En el caso

de que la demandante asumiera el costo de la prueba, el demandado deberá reintegrar el costo en el caso que la paternidad resulte positiva. Además, otra modificación importante es en la exoneración del pago de las tasas judiciales y de la firma de abogado para la parte demandante.

Es así cómo ha evolucionado la filiación y el proceso de filiación en nuestro país, con todos los efectos positivos y negativos, pero vemos que hemos avanzado bastante en comparación con el inicio, esperando que dentro de poco se llegue a mejorar en los vacíos legales que aun incurre la ley que regula los procesos de filiación.

2.2.2. Vulneración del Derecho a la Identidad Biológica del Menor en los Procesos de Filiación Extramatrimonial.

A continuación, se desarrollará otros sub punto para entender esta parte:

Proceso Judicial de Filiación de Paternidad Extramatrimonial. El 03 de agosto de 2017 se promulgó la Ley n. ° 30628, Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial (Ley n. ° 28457). Que, a la hora de su promulgación fue publicada como la ley del ADN gratuito. Por lo que fue grande la sorpresa que cuando se pudo tener acceso a la dicha ley y leerla en ninguno de sus artículos menciona sobre la gratuidad del ADN, sino que, lo que es realmente gratuito son los aranceles judiciales, por lo que podemos rescatar que tiene algunos puntos a su favor.

Los procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación se dan en los casos en la que no hay un matrimonio establecido de acuerdo a ley de donde se pueda presumir que el hijo naciente de la mujer es de su marido, por ende, cuando el presunto padre no lo reconozca voluntariamente la mujer en representación de su hijo tendrá que recurrir a la vía judicial para la declaración de filiación.

Como nos dice el maestro Rospigliosi (2010), durante el tiempo en el que fue evolucionando el proceso de filiación uno de las transformaciones más importantes es la aparición de la prueba de ADN como una forma y la más importante y principal para determinar la paternidad.

Entonces, cabe resaltar que la prueba de ADN es una prueba determinante para dilucidar la paternidad extramatrimonial, y más aún en los procesos judiciales en donde se tramita la filiación de paternidad extramatrimonial tal como nos dice Rospigliosi (2010), la prueba de ADN en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial es: “La materialización de la moderna norma jurídica en la cual se utilizan los métodos científicos actuales que están a la vanguardia del avance tecnológico ayudan a la identificación de la paternidad a través de marcadores genéticos. Es mediante la prueba de ADN con la que se puede demostrar con una certeza casi absoluta el vínculo biológico de las partes del proceso judicial (p. 206).

Por lo tanto, la prueba de ADN para los procesos de filiación significó un cambio muy importante para nuestra legislación, pero también insuficiente hasta que no se llegó a cambiar la vía prooccidental que como mencionamos anteriormente era llevado en proceso de conocimiento, la cual constituía un proceso largo y engorroso por la dilatación de plazos, ya que existía mucha controversia en cuanto a la validez de la prueba en cuanto a la aplicabilidad en los procesos judiciales. Para Varsi (2020), la determinación de la genética marcó una etapa sumamente importante para la filiación, sin embargo, la afectividad es un vínculo que va más allá del vínculo sanguíneo” (p.7).

Es por eso, que por iniciativa de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), que era una comisión que estaba a cargo de dar propuestas legislativas para mejorar el acceso de la justicia) se da la modificación de la vía

procedimental, cambiándose a que se tramite en un proceso especial en la que se incluyó plazos más cortos y en la que la prueba de ADN sea mejor entendida y valorada.

En su libro “Moderno tratamiento legal de filiación extramatrimonial” Varsi (2010) nos dice que: “se pudo identificar que existían aproximadamente cerca de tres millones de niños sin padre, y esto se debía a que en esas épocas no se daba acceso a las madres de los menores (o litigantes) para poder validar la filiación extramatrimonial como representantes de sus hijos menores” (p. 100).

Siendo esta una de las razones para que surja con fuerza la norma especial que regule los procesos judiciales de filiación extramatrimonial, siendo su principal objetivo tutelar el derecho del niño a su identidad que no tiene reconocimiento de su padre.

Es así que, en el año 2005, por medio de la Ley 28457 se promulga la ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

La Ley n.º 30628 es la tercera ley que modifica a la ley original, siendo la primera modificación en la que se establece que el pago de la prueba de ADN lo debe de asumir la parte demandada caso contrario que establece la ley original que estipulaba que quien asume con el costo de la prueba de ADN era la parte demandante. La segunda modificación es cuando se incorpora a lo ya alegado anteriormente la pretensión alimentaria como una pretensión accesoria a la filiación extramatrimonial.

Y la tercera modificación, que es la última dada en el 2017 que al inicio fue publicitado como la ley del ADN gratuito, sin embargo, no hay gratuidad de nada en la que la prueba lo tiene que pagar la parte demandada, y si no hace el respectivo pago, no se realiza la prueba de ADN y también el juez declara la paternidad una vez que se venció el plazo de diez días de reprogramación de la fecha de audiencia de pruebas. También hay la posibilidad de que pague

la parte demandante y luego de si saliera positivo el examen de ADN el demandado lo tendría que reintegrar el valor de la prueba. Pero la prueba en sí no es gratuita.

Caso similar dispone en el caso de que el Ministerio Público realizará la prueba de ADN, en donde la demandante pagará el costo de la prueba de ADN si el resultado de la prueba fuera negativo, y el demandado asumirá el costo de la prueba en caso de que el examen de ADN saliera positivo. Pero cabe mencionar en este punto, que los exámenes que se realizan en los Ministerios Públicos demoran una eternidad que el solo esperar hace que el niño crezca más. Pero como al parecer las partes no pagan después de la realización de la prueba de ADN vino el tema si es buena o mala esta nueva norma.

Desde la promulgación de la Ley n. ° 28457 y todas sus modificaciones, su objetivo principal ha sido dar un mayor acceso con referencia a la declaración de paternidad, en el que el menor tenga un padre y que sea reconocido documentalmente y se proteja su derecho a la identidad. Por lo que se ha tratado de hacer más simple el proceso y más cuando tienen que ver con derechos fundamentales como el derecho a la identidad.

La filiación Extramatrimonial. Establece presupuestos, como son la maternidad y la paternidad, en la primera la ley actuara desde ese punto de vista en la filiación materna en donde es practico poder identificar por el simple hecho de que la madre lleva el embarazo y alumbró al niño. Y, por otra parte, es un poco más complicado por lo que entramos a tallar con respecto a nuestro tema de investigación.

Como ya se explicó anteriormente, la filiación extramatrimonial se dará en el supuesto padre imputado no reconozca por su propia iniciativa a su progenitor en la que se recurrirá al Poder Judicial, para entablar la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial.

La filiación de paternidad extramatrimonial se da para los hijos concebidos no dentro del matrimonio o fuera del matrimonio, ya que si hubiesen sido concebidos dentro del matrimonio se presume que el padre es el esposo, pero también cabe la posibilidad de que se en los casos en que la mujer estando casada se embarace de otro que no es su marido o esposo. En estos casos se da la filiación de paternidad extramatrimonial.

Varsi (2010) nos dice que: “En los casos de filiación extramatrimonial, los padres no tienen un nexo hacia sus hijos, por ende, motivo es importante reconocer lo que la ley establezca” (p. 30).

El código Civil, en el artículo 386 menciona que son hijos extramatrimoniales los que fueron engendrados cuando los padres no estaban casados. Plácido (2018) también nos dice que los presupuestos de la filiación no matrimonial son progenitores biológicos fuera del matrimonio en donde la paternidad se establece directamente por la manifestación de voluntad que trae el reconocimiento del menor como su hijo. En cambio, en la figura del matrimonio se establece por el solo hecho del vínculo matrimonial, cuya finalidad es procrearse. (p.183).

Por otro lado, según Flores y Laura (2017) la filiación ilegítima derivada de la unión extramarital donde en unos casos no existe la imposibilidad de contraer matrimonio entre los progenitores y, en otros casos sí existe la imposibilidad por alguna razón precedente que subsiste, como el caso de un matrimonio anterior de alguno de ellos o relación de parentesco. Por eso, los autores establecen que “por filiación extramatrimonial se debe de entender que el vínculo que se da entre padres e hijos cuando los padres no están casados” (p. 16).

Para Varsi (2013) los progenitores no tienen el estado legal que les vincule en relación a su descendencia; pues, no hay ningún acto jurídico que acredite dicha relación. Estableciendo que hay dos modos en que se acredite el vínculo de padre e hijo y eso es a través de decisión

que el progenitor tomó de reconocer al menor como hijo o imposición de la ley por medio de una resolución judicial. (p. 159)

En los casos de paternidad extramatrimonial, el reconocimiento del padre será mediante su aceptación voluntaria, o cuando la madre lo reconozca a nombre de él; también, podrá ser reconocido legalmente cuando sea negado su paternidad a lo señalado por la madre en el reconocimiento.

En el reconocimiento de paternidad en el matrimonio o fuera de él, se busca el nacimiento de una relación filial, debiendo celebrarse en un acto solemne, sujetándose a las formalidades establecidas en la ley, consagrándose este acto en el registro de nacimiento, escritura pública o en testamento. Asimismo, este reconocimiento, en el Código de niños, niñas y adolescentes, se efectúa mediante la audiencia del proceso único, en el cual el progenitor expresa el deseo de reconocer al hijo, siendo aceptado por el magistrado y el hijo se considera reconocido.

Así mismo, es preciso mencionar que el reconocimiento de la filiación extramatrimonial. Que, según Plácido (2018), Es una manera de fijar que se trata de una figura jurídica que se encuentran fuera de una relación matrimonial. Idea complementada por Aguilar (2017) para quien el reconocimiento es un “acto jurídico personal, voluntario y libre por el que el sujeto expresa su voluntad de dar su apellido a su hijo (a)” (p. 148).

En la doctrina existe discrepancia entre sí el reconocimiento es constitutivo o declarativo. Pero según Cornejo Chávez mencionado por Aguilar (2017), se asume la segunda posición, que no es posible reconocer algo que no existe, dicho, en otros términos, se establece la paternidad por haberlo procreado. Por tal motivo, en el artículo 395 del Código Civil, se

acepta la postura de que es un acto declarativo de modo que sus efectos operan de forma retroactiva.

Algunas de las características del reconocimiento son: unilaterales, formales, facultativos, personales, individuales, puro e irrevocables. Son unilaterales ya que son voluntarios, y esta declaración no necesita ser acompañada por otra persona, ni necesita otra persona para que surta su efecto. El reconocimiento es de manera voluntaria del padre o madre perfeccionándose con su declaración surtiendo efectos para la persona que. Son formales ya que no se deja a libre disposición de quien las pide, porque la forma lo establece la norma siendo incuestionable de su eficiencia, siendo la manera establecida para el reconocimiento las escrituras públicas, testamentos y otras, como nos señala el artículo 390 del Código Civil.

También el reconocimiento es facultativo siendo que al ser de manera voluntaria el acto son características inherentes del reconocimiento, ya que nadie está obligado a realizarlo. Por eso existe un conflicto cuando la legislación civil en materia de familia ha incorporado la figura de la declaración judicial de paternidad; siendo el juez es el que decide y declara que un sujeto ese padre de tal o cual hijo, infringiendo muchas veces los principios del debido proceso, legalidad, defensa, entre otros. Pues, en este caso no cabe la característica de facultativo porque hay una imposición judicial que en muchos casos no llegan a buen término.

Además, el reconocimiento es personalísimo. Es un acto que solo le compete a la persona que los solicita, porque solo se puede señalar que el entroncamiento paterna o materna filial, por el padre que este seguro que es su hijo, siendo de competencia única del que los solicite, sin embargo, el artículo 389° del Código Civil, se puede reconocer al ascendiente. Agregando a lo mencionado que el reconocimiento es individual, puro e irrevocable.

Varsi (2020) en su obra titulada “Tratado de Derecho de Familia”, Tomo IV, publicación reciente, cuando habla de las características del reconocimiento es más acucioso. Para él dicha figura tiene el carácter de ser unilaterales, voluntarios y espontáneos. Son declarativos de estado, personalísimos, irrevocable, puros, simples, voluntarios, imprescriptibles, solemnes y formales, retroactivos, oportunos, indivisibles, beneficiosos trayendo consigo deberes y derechos.

Medios Probatorios de la Filiación Extramatrimonial. Son dos, el primero de ellos son los reconocimientos y la segunda, las sentencias declaratorias de la paternidad o de ser el caso de la maternidad, procediéndose a emitir una nueva partida de nacimiento.

Méndez (1986) sostiene que la filiación es “[...]la calidad de familia que proviene seguidamente de la descendencia con respecto del descendente” (pág. 13). Por su parte, Bossert y Zannoni (2004) dicen que “la filiación es el lazo sanguíneo que se establece entre padre e hijo” (p.438).

En la materia de filiación es impredecible se sometan a la prueba de ADN para demostrar la paternidad, por lo que se pasara desarrollar el resultado de la prueba.

La Prueba de ADN como Medio de Prueba Fehaciente de la Identidad Biológica en Sede Judicial. Para Varsi (2001) “La técnica genética es un instrumento seguro, confiable y rápido para demostrar si existe vinculo sanguíneo entre el demandado y demandante (hijo), resultado que influirá de manera indiscutible en la decisión judicial” (pg. 203)

En si la prueba de ADN resulta una valoración forzada y vinculada a los procesos judiciales de filiación extramatrimonial para establecer la verdad biológica que le corresponde al menor.

En nuestro país el Código Civil no consideraba que la prueba de ADN sea indispensable para determinar la paternidad del menor, solo que la muestra negativa de grupos sanguíneos. Siendo

que, por medio de aquella válvula de escape y otros exámenes que tienen validez científica, surgió a implementarse la prueba de ADN, siendo una forma de descarte, no siendo como una prueba fehaciente en la determinación de paternidad.

Esto hace que se genere discrepancias y se pueda cambiar algunos artículos del Código Civil y se pueda implementar la muestra de ADN. Procediéndose a modificar el artículo 413, como también varios artículos, siendo de esta forma que en las acciones de filiación sea tomada la muestra de ADN, procediéndose a tomar bajo una sospecha fuerte de que es el padre del menor. No obstante, para que se practique el examen, tiene que tomarse en cuenta de que el demandado pueda ser el verdadero padre. Incorporándose la prueba de ADN, no obstante, lo que trata del procedimiento seguía llevándose por intermedio del proceso de conocimiento, cuando se contempló en el artículo 92 del Código Procesal Civil, continuando de la misma manera.

En la identidad biológica es la manera de cómo se reconoce a una persona natural a través de los genes que cada uno posee, a través del cual uno puede saber los rasgos exactos que comparte con sus padres y hermanos. Y es por medio de la prueba de ADN que se practican en laboratorios en donde se llegara a comprobar cuál es su identidad biológica de las personas que quisieran saber o en casos de litigios como se resuelve en los casos de filiación extramatrimonial.

La identidad es parte esencial de la personalidad de cada ser humano y de otros seres vivos, genera la individualización de cada persona por su forma de ser y relacionarse con otras, que lo hacen único y lo diferencian de las demás personas, lo que supone el descubrimiento de uno mismo y su conducta.

Por lo que consideramos que la prueba de ADN es fundamental en las demandas de Filiación que se dan fuera del matrimonio con la finalidad de dilucidar la identidad biológica del menor (niño o adolescente) con el demandado.

Análisis de la Ley n. ° 28457 en Base a su Última Modificación. En este punto pasemos a analizar los puntos en la que la ley 28457 podría caer en vacío o defecto, por ende, llegando a vulnerar algún derecho de las partes del proceso:

a. Con la última modificación de la ley la filiación judicial de paternidad extramatrimonial está exonerada de comprar los aranceles judiciales, sin embargo, si se tiene que pagar las cédulas judiciales. Lo cual resulta algo ilógico de exonerar los aranceles que tiene un costo más de 40 soles y no exonerar la cédula de notificación. Entonces no hay gratuidad total del proceso tal como mencionó.

b. Otra particularidad de esta ley es que no es indispensable abogado para poder demandar. Para presentar la demanda no es necesario la firma de un abogado colegido, lo cual nos surge la pregunta: entonces, ¿quién te hace la demanda? Ya que de que vale que te eximen de abogado para presentar tu demanda si finalmente es un abogado quien va a realizar la demanda ya que no hay un formulario preestablecido como en los casos de alimentos, porque un abogado no te va hacer gratis la demanda, que también resulta ilógico.

Pero vayamos a otro punto de este mismo, en el caso de que el legislador haya querido entender que en si no es necesario de que presentes una demanda redactada y firmada por un abogado sino una simple solicitud o escrito según el propio criterio de la demandante. Bueno, lo presentas, pero ¿creen que el juez lo va a admitir a trámite?, pues claro que no porque no se estaría cumpliendo con los requisitos de la demanda establecidos artículo 424 del Código Civil de nuestra legislación. En el supuesto de que admitan la demanda redactada por la parte

demandante según su criterio, pero al momento de contestar la otra parte se da cuenta que hay un vicio por lo que procede a interponer el recurso de nulidad ya que existe vicio en el procedimiento. En los supuestos que no se logra ubicar al demandado para su debida notificación como se venía dando con la antigua ley modificada, esta norma establece en los supuestos que no se pueda encontrar a la persona o se encuentre incluso muerta el proceso puede seguir. Lo que sería genial. Ya que en los casos de que haya una declaración judicial de paternidad *post mortem* en donde no se puede realizar la prueba de ADN porque el cuerpo fue incinerado se puede aplicar la prueba de ADN ancestros como los abuelos o a los hermanos del padre premuerto.

c. Otro punto importante es que con la modificación de la última ley en mención si el demandado reconoce ser el padre al contestar la demanda por ejemplo ya no es dable seguir con el proceso, cosa que no sucedía con la anterior ley, no había allanamiento sobre los derechos indisponibles como el derecho a tener una identidad, y los demás derechos que consigo traigan, lo que traía que se estableciera improcedente los allanamientos.

d. También resulta interesante más relacionado con nuestro tema de investigación es que si no cuenta con los medios económicos para pagar la prueba dentro del plazo de diez días, inmediatamente el Juez de Paz Letrado declarará la paternidad del demandado.

El Derecho a la Identidad, Identidad Estática y Dinámica. Notaro (2020) “Es un derecho fundamental reconocida en la constitución política del Perú oponible erga omnes, quiere decir que todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a gozar, el Estado debe de priorizar y garantizar a través de los medios que establezca para llevarlo a ejecutar.” (p. 151).

En cuanto a la identidad personal existen muchas aseveraciones a nivel doctrinal y jurisprudencial. Pero lo más atinente al tema de investigación es la idea vertida por el jurista Fernández Sessarego (2015) titulada en su libro “Derecho a la Identidad Personal”, segunda edición, revisada y actualizada, donde trata ampliamente este derecho con un trasfondo filosófico basado en el personalismo y cuya implicancia esencial es que el ser humano no es un ser estático, sino fundamentalmente dinámico, que se desarrolla, construye, se proyecta y alcanza su realización. Literalmente refiere que:

La persona natural es un ‘ser libre’ y, por tal motivo, es idéntico a sí mismo. Todas las personas humanas somos iguales, pero, está comprobado por la ciencia, que no hay dos personas idénticas, quizás parecidos (gemelos). (p.680).

Es un derecho fundamental reconocida en nuestra Constitución, artículo 2, inciso 1, en el cual menciona que toda persona tiene derecho a tener una identidad, desde su nacimiento el Estado le protege contemplando la identidad de la persona como por ejemplo a tener un apellido, un nombre, una nacionalidad, y cualquier otra característica que nos permite individualizarnos de otra persona.

Por su parte Rimachi (2020), señala como un derecho que presupone inherente al ser humano debiendo ser expresos en el ámbito personal, familiar y social, “debiendo ser exigido por el Estado, de aquellos instrumentos legales, materiales u otros cuando sean útiles, para poner en práctica su ejercicio y el goce de aquellos atributos y beneficios que se desprenden del mencionado derecho fundamental”. (p. 145).

En la parte práctica, este derecho fundamental se configura en un acto jurídico que tiene efectos para el cumplimiento obligatorio del estado en reconocer a la persona a través de su

nombre como elemento de su identidad personal, familiar y cultural, así como el reconocimiento a nivel administrativo y personalidad jurídica.

Para un sector de la doctrina, según Gómez citado por Barcia (2007) lo divide en doble aspecto, en aspectos estáticos -desarrollado por caracteres externos, como son la filiación, el nombre y datos de nacimiento-, y en los aspectos dinámicos -está compuesto por los atributos, morales, intelectuales, culturales y otros-. En otro ámbito, es todo lo contrario, al afirmar que la identidad se encuentra los aspectos estáticos, como, por ejemplo, el derecho a un nombre, nacionalidad u otros.

Para Placido (2018) el aspecto biológico del ser humano no es lo único que importa en los procesos de filiación, toda vez que la persona humana está constituida por una gama de realidades de carácter social, cultural, familiar que tienen incidencia en la formación de su identidad, de modo que, en un momento dado de su vida puede interferir al momento de decidir para constituir la ‘filiación querida y vivida por el sujeto en consonancia con la realidad de los hechos dentro de la sociedad.

Fernández Sessarego (1992), cuando hace alusión el derecho a la identidad manifiesta que es una realidad conformada por diferentes características y atributos que hacen posible la identificación del sujeto en la sociedad; siendo todo aquello que individualiza a la persona humana, lo hace exclusivo e irrepetible, que cada quien sea uno mismo y no otro. Es una identidad que se forja en el tiempo, inicia con el nacimiento, pero se proyecta de manera permanente hacia el futuro. La misma se dividen en dos aspectos esenciales:

En el estático, por el cual se identifica al sujeto como, por ejemplo: su nombre, seudónimo, rasgos físicos, entre otras y, por otro lado, tenemos al aspecto dinámico que se

caracteriza por la suma de pensamientos, creencias, aptitudes, su manera de comportarse ante situaciones que se le presentan. (pp. 113-114).

Siguiendo el mismo sentido, en el Código de los Niños y Adolescentes sostiene de que el derecho a la identidad permite tener una mayor personalidad y un proyecto de vida a la largo de su vida a los niños, por otro lado, Huamaní (2020) establece que, “En relación con los derechos que se caracterizan a la persona humana, los menores de edad gozan de derechos que se relacionan a su desarrollo personal y físico. Disponen de capacidad propia para la realización de las acciones civiles autorizadas por la misma ley” (p. 39), y se constituye como el deber del Estado de salvaguardarlos y sancionarlos por su alteración o privación.

En ese sentido, el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad son derechos íntimamente ligados entre sí. El primero, se manifiesta en sus dos aspectos esenciales, el estático y el dinámico, relacionado a la identificación individual y al proyecto de vida respectivamente. Así también, el segundo, el libre desarrollo de la personalidad, se contrasta en dos aspectos singulares en lo íntimo y general. Para Kosmider (2018) la noción del libre desarrollo de la personal radica en la seguridad de la libertad de acción. Es decir, la capacidad del ser humano para desenvolverse en la sociedad, tomar decisiones con implicancias personales y sociales. Por eso, afirma que:

El libre desarrollo de la personalidad fuera de vincularse con la libertad de acción de la persona natural; en otras palabras, de tener la libre facultad que cada sujeto posee para vivir de manera independiente sino también, en el plano interno de lo emocional artístico, cognitivo y emocional. (p. 668)

El aspecto estático de los derechos de identidad se limita a la identificación personal. Para Delgado (2016), fundamentalmente hace mención a la identificación física, biológica o

registral de la persona natural: al nombre, apellido, imagen, género, domicilio y fecha de nacimiento, huella dactilar, ascendencia, país, etcétera. Sin embargo, en cuanto a la dimensión dinámica, el derecho a la identidad involucra el campo más amplio e importante, tales como la verdad personal o plan de vida de cada persona, que se da por medio de la ‘planificación social’ de las personas.

El derecho a la identidad en su aspecto estático, se relaciona con la identificación individual. Para Delgado (2016) sostiene que, tiene sus inicios en lo genético – biológico del individuo, su apellido, nombre, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, etc. Por otro lado, en el aspecto dinámico, los factores psicológicos de la persona compuesta por diversos factores tanto aspecto familiar, ideológico, religioso, cultural, que van a influir en el desarrollo de su personalidad.

Para materializar la identidad estática del menor, se debe tener en consideración el derecho a la verdad biológica a fin de que se permita saber quiénes lo procrearon. En ese sentido, Rimachi (2020) señala que, la prueba de ADN como elemento para conocer la verdad biológica permitirá la correspondiente identidad estática, permitiendo también tener conocimiento de nuestro origen e identidad filiatoria que relacionan a los padres e hijos en la sociedad, los mismos que derivan consecuencias jurídicas entre ambos.

Actualmente, en el país se desarrolla la reproducción biológica de manera natural o asistida. La reproducción de manera natural, corresponde a la unión sexual de dos personas que, en ciertas ocasiones, presentan problemas en los casos de determinar la filiación extramatrimonial, teniendo como solución a la prueba de ADN; sin embargo, en las situaciones de reproducción asistida se vienen presentando algunos inconvenientes para dar una solución por la falta de legislación en estos tipos de casos.

Como afirma Aguilar (2017) existen problemas de diversa índole en torno a la familia y, particularmente, en relación a la institución jurídica de la filiación que en estos últimos años se ha agudizado. Pues, hay discordancia entre lo que señala el Código Civil, en el artículo 1, del Libro de personas que sostiene que: “la vida humana tiene sus inicios en la concepción, siendo sujeto de derecho” y, lo que realmente suceda en la actualidad. Según el autor, el primer problema que surge es:

Determinar cuándo comienza la vida, cuando se produce la concepción o en qué momento el cigoto se implanta en el útero materno, o cuando surge la actividad cerebral luego de pasados los 16 días de implantación. Todos estos temas tienen implicancias no solamente en el orden legal, sino también en el plano moral. Por lo mismo, merecen de una respuesta legislativa, la misma que no existe hasta el momento, solamente abundan opiniones que no tienen carácter de fuente ni jurídica ni doctrinal. (p. 7)

Sin embargo, según Villalobos (2012) a la existencia de demandas de alimentos e impugnaciones de paternidad, donde se muestra la revelación de la verdad inoportuna, los menores se ven vulnerados en su identidad, afectando de manera irreparable su proyecto de vida; de igual modo, los padres actores fundamentales en la familia, la educación y el cuidado de sus hijos también serían afectados en su proyección de vida, por la revelación de la verdad, cambiando el rumbo de su vida personal esperado.

Tanto la identidad estática como la identidad dinámica constituyen el compuesto de cualidades que caracterizan al sujeto. En cuanto a la identidad dinámica, Hurtado (2020) señala que: “es aquella que tiende a variar en el tiempo, involucrándose en la construcción de una historia única e irrepetible por cada individuo en la sociedad” (p.24). Asimismo, para Delgado (2016), el hecho que “las personas sean reconocidas como titulares de sus propias actividades

y potencialidades, manifestado en su proyecto de vida y debe prescindir de instrumentos jurídicos y mecanismos institucionales para la defensa de derechos en un sistema legal y moderno” (p. 35).

Asimismo, Villalobos (2012), considera que la identidad por su naturaleza se separa en biológico, social y jurídica. En esa clasificación se puede visualizar el aspecto estático y dinámico de la identidad, a razón, que la identidad estática o biológica se identifica solo por tener la cualidad de ser humano, que requiere de su naturaleza social para vivir en libertad y desarrollarse en sociedad que es el escenario propicio para el desarrollo de sus potencialidades de un ser racional.

Fernández Sessarego (2015), hace una síntesis sobre la identidad dinámica del ser humano, aspecto que va ligado a un modelo de vida de acuerdo a sus intereses , el derecho a un proyecto de vida que, en caso de ser vulnerado, es pasible de una acción resarcitoria. Tema que es reconocido internacionalmente no solamente en el aspecto doctrinario, sino también normativo. Pues, incluso la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en más de una ocasión fundamentó sus resoluciones bajo los parámetros del proyecto de vida, doctrina surgida en el Perú, pero que con el tiempo sirvió de aporte para el conocimiento jurídico a nivel internacional. El autor referido, al hablar de la identidad dinámica refiere:

Está conformada por cualidades y características de cada persona, en donde se ve influenciado en las creencias religiosas, culturales, políticos, ideológicos, entre otras. Siendo aspectos que individualizan de una al otro sujeto. Siendo cambiante y, no permaneciendo estática a lo largo de los años, ya que es un ser libre. (p.681).

En esa línea, Varsi (2013) presenta un aporte muy importante al referir que el derecho a la identidad del ser humano no puede ser reducido a su aspecto biológico o estático. En ese

sentido, los procesos de filiación que centran la atención únicamente en este aspecto pueden ser discutidos por tener una visión reduccionista, toda vez que el ser humano es mucho más que su aspecto somático, sino que está conformado por una serie de elementos materiales e inmateriales. Por eso dice:

La verdad genética que posee cada ser humano no constituye un elemento único para fijarse la filiación; en ese sentido son cuestionables las posturas biológicas que sostienen algunos autores en los que se basan únicamente en el material del ADN, desconociéndose su personalidad que ha sido influenciada por la ideología, social, religioso, entre otros aspectos. (p. 412).

Placido (2018) advierte que existe – a lado de la biología – otra realidad que no podrá ser pasada desapercibida: lo cultural, afectivo y lo cultural que, asimismo forma parte de cada persona. La filiación se debe hallar la concordancia entre el aspecto biológico (de carácter estático) y el afectivo sociológico (carácter dinámico), son los que conforman la filiación.

En definitiva, este es un debate que tuvo sus inicios a finales del siglo pasado, pero a la actualidad ha tenido avance considerable por lo menos en el aspecto doctrinario y jurisprudencial en el ámbito nacional e internacional. A diferencia de Brasil que tiene un moderno Código Civil que da prevalencia a la verdad social y cultural en los procesos de filiación, en nuestro país aún no se ha llegado a esa dimensión. Aún es una tarea pendiente del Poder Legislativo de poner atención ante esta problemática para implementar los mecanismos legales en sinergia con el Poder Judicial quien está a cargo del Poder Judicial, en especial en materia de familia que presenta problemáticas sustanciales como el derecho a la identidad en su dimensión dinámica.

2.2.3. Expedición de Sentencias Sin Realización de la Prueba de ADN Vulnera los Derechos de las Partes del Proceso

Para entender este punto es necesario entender que la ciencia científica da a las personas pertinentes para determinar una noción de lo que se va a resolver y un registro de las alternativas que existen para comprender un caso propio que necesita una decisión, es decir, que los conocimientos científicos sean un instrumento eficaz que ayuda en las resoluciones del proceso judicial en el plano en que se desenvuelve las incertidumbres.

Es así que, las pruebas del ADN son pruebas fundamentales en los procesos judiciales objeto de estudio de esta investigación. Boloño (2018) citando a Álvarez (2010) nos dice que

Su valor significa una evolución científica de lo que antes los antiguos forenses solo se dejaban llevar por su percepción y en la experiencia, que utilizan modelos heurísticos y que representan la verdad absoluta expresados en sus conclusiones, en cambio, los eruditos forenses modernos se apoyaban en los conocimientos científicos, para establecer la paternidad. (p. 37)

Es por ello que en esta materia de procesos judiciales los administradores de justicia y las que promulgan las leyes concernientes a los niños y adolescentes deben enfocarse en los sujetos de derechos (niños y adolescentes) por el hecho de que ellos resultan los más vulnerables y afectados con la aplicación literal de las leyes que se expiden como veremos que con la aplicación literal de la ley 28457 se hace.

Resultan casos en que el demandado y demandante no tienen la economía suficiente para pagar el examen de ADN o en los casos que la mujer por el solo capricho de imponerle la carga de padre al demandado a sabiendas de que no es el padre verdadero o habiendo dudas en ella, interponen la demanda y el demandado al no poder pagar se declara filiación. Es en estos

casos en que no solo se afecta al demandado sino también al menor, afectando su derecho fundamental como el derecho a la identidad.

También, se presentan casos en que en el proceso judicial de paternidad extramatrimonial el juez declara como padre al demandado sin realizarse la respectiva prueba de ADN por el hecho de no haber pagado tal prueba cumplido el plazo de 10 días, pero con el tiempo cuando este obtiene suficiente dinero y se realiza la prueba de ADN resulta que su hijo no es su hijo consanguíneo, o en los casos que por las circunstancias de la vida los hijos mismos con una examen médico comprueban de que su padre no es su padre, es en esos casos son en las que se vulnera doblemente los derechos tanto del hijo o hija filiado como también del demandado.

Porque al emitirse sentencia sin la realización de la prueba de ADN que es fundamental en este tipo de procesos para demostrar la paternidad, cabe la posibilidad de que el demandado declarado padre que por no costear la prueba por las razones que fuera no es el verdadero padre, pero con la sentencia se le otorga dicho derecho, deber y responsabilidad que con lo que el demandado aprenderá a vivir y así producir y estrechar lazos con su hijo declarado filiado en proceso judicial. En ese preciso momento de la emisión de sentencia (si el demandado no resulta el padre verdadero) se le está imponiendo un derecho, deber y responsabilidad que no le corresponde, incluso se está vulnerando su derecho al debido proceso y a la legalidad, y al hijo o hija también se le está vulnerando su derecho a la verdad genética y vulnerando su derecho a la identidad.

El segundo momento de vulneración de derecho será cuando al transcurrir el tiempo ellos comprueban que no son padre e hijo o hija como pensaban, ambos perdiendo la identidad ya habían construido y que, ya que creía tener, vulnerando nuevamente derechos

fundamentales como la identidad a consecuencia de una sentencia sin el previo examen de ADN.

También, se pueden producir casos en que a los niños a quienes se le impone padre al demandado que no pudo demostrar que no es el padre verdadero, por el hecho de pagar la prueba de ADN y por ende no realizarse tal examen, ya que los exámenes de ADN no son baratos y con el plazo que otorga el juez de 10 días de reprogramación de la toma de ADN resulta muchas veces un tiempo insuficiente para que el demandado pueda juntar el dinero necesario para costear tal prueba, y a la hora de asumir la paternidad impuesta por sentencia sin la realización de prueba de ADN que demuestre que es o no es el verdadero padre lo asumirá sin esas ganas y entusiasmo de ser un padre, por ende, el menor no vivirá con los debidos cuidados; atención, afecto, protección por lo menos por parte de uno de los padres, en estos casos por el padre impuesto por ley, por el hecho de que vivirá con la duda impidiendo directa o indirectamente entablar un vínculo verdadera de padre e hijo con el niño o adolescente, que a la larga ocasionará problemas psicológicos al menor desarrollando incluso figuras como la prelación parental que solo traen consecuencias graves en su desarrollo personal.

Por los supuestos casos mencionados cabe la posibilidad de que hay una transgresión de derechos fundamentales tanto de la parte demandada como del menor filiado vulnerando sus derechos como a la verdad genética y el derecho a la identidad y por ende al interés superior del menor con la aplicación de la Ley n.º 28457.

2.2.4. Búsqueda de la Verdad como Fin Primordial de los Procesos

Como nos dice Muñoz (2012):

Jamás el objetivo justificara los medios y que, en la toma de decisiones para resolver el conflicto, debe ser el resultado de la aplicación de un debido proceso, no vulnerándose de

ninguna forma y sin excusas validas, las protecciones de las partes que van ante un órgano jurisdiccional con la finalidad de hallar una solución a su conflicto. (p.195)

Para determinar los fines del proceso hay dos teorías, la teoría objetiva y la teoría subjetiva. La primera, sostiene que el proceso en su esencia y que tiene como finalidad de la actuación de la norma y para la segunda, que se refiere a la persona natural en sus efectos pragmáticos el proceso tiene como objetivo que se garanticen los derechos subjetivos.

Pero aparte de las vertientes que puede haber para la búsqueda de los fines del proceso el fin importante es buscar la verdad biológica a través del órgano jurisdiccional, el cual va a decidir poniendo fin al proceso como nos da a entender Figueroa (2018) en su tesis.

2.3. Bases Filosóficas

Es la comprensión holística del tema de investigación. Es decir, la comprensión de la totalidad de los componentes que circundan la problemática de los procesos judiciales en torno a la filiación extramatrimonial y el derecho fundamental a la identidad biológica. Viables que serán desarrollados desde la base ontológica, gnoseológica, epistemológica, lógica y metodológica según se detallada a continuación:

2.3.1. *El Fundamento Ontológico*

Teniendo en cuenta que el fundamento ontológico tiene que ver con la esencia del problema de investigación, con el ser en sí, con los aspectos metafísicos, el tema de investigación que se ha elegido implica una búsqueda del porqué los procesos judiciales en tema de filiación extramatrimonial no siempre responden a los del ser humano; es decir, al porqué y el fin de su existencia como un ser individual, único e irrepetible en el universo, pero por cuestiones de carácter accidental es trastocado y desviado de su verdadero sentido, perdiéndose de esa manera su sentido de individualidad, denominado en el campo jurídico,

identidad o verdad biológica. Razón por la cual amerita la necesidad de realizar un estudio contributivo en el plano filosófico y la adecuación a la verdad (adaecuatio ad rem).

2.3.2. El Fundamento Gnoseológico

La gnoseología es la ciencia del saber o el conocimiento que se va dando constantemente en los distintos aspectos donde se desarrolla la persona humana. En ese sentido, sobre el tema de investigación que se ha elegido, se hará un estudio previo sobre los saberes que anteceden al presente, los fundamentos teóricos que se hayan planteado, los avances que se han dado sobre el mismo y en qué medida son asequibles para seguir conocimientos posteriores en campo del conocimiento jurídico. En ese sentido, las investigaciones sobre las variables de filiación extramatrimonial e identidad biológica son abundantes, pero no lo suficientemente contundentes como para aportar alternativas de solución a la problemática. Razón por la cual, urgen la necesidad de seguir indagando y plantear conocimientos a posteriori.

2.3.3. El Fundamento Epistemológico

Tal como referían los filósofos griegos, la episteme es el verdadero conocimiento en contraposición de la doxa o la opinión que se tienen sobre un ente o un tema en específico. Se puede afirmar que es la base esencial de la investigación que será demostrada a través de la aplicación de los instrumentos elaborados de manera lógica y coherente. Pues, según afirma Aristóteles, el conocimiento tiene que ser demostrado. Y es lo que se pretende hacer con la presente investigación, demostrar de qué manera los procesos de filiación extramatrimonial trastocan la esencia del ser humano cuando no es debidamente llevado, trasgreden la esencialidad del hombre como un ser racional que de por sí es individual, pero que por factores humanos es desviado hacia la falsedad.

2.3.4. El Fundamento Lógico

En todo proceso de investigación es de vital importancia la coherencia lógica interna y externada. Es decir, tiene que haber correlación entre la estructura formal y los fundamentos que sustentan la misma; solamente de esa forma se pueden alcanzar los objetivos trazados y, sobre todo, la investigación constituya un aporte al conocimiento científico en torno al tema de investigación en materia de procesos de filiación extramatrimonial y el derecho a verdad biológica. Categorías de estudio de gran relevancia, pero que no siempre se ha dado la implicancia de sus dimensiones en torno a los casos que atañen no solamente el campo del Derecho sino también las ciencias sociales en general.

2.3.5. El Fundamento Metodológico

La investigación científica no solamente tiene que respetar las categorías de la coherencia lógica interna y externa, sino también los aspectos metodológicos. Es decir, seguir un camino (del latín *methodus*, y que deriva del término griego *μέθοδος*) para llegar a un fin, aplicando para ello los deferentes instrumentos, técnicas de pensamiento, métodos de análisis de la información que coadyuven a dilucidar el problema de investigación. En ese contexto, en la presente investigación se aplicarán las diferentes metodologías que podrán ayudar a analizar, estudiar y comprender el problema en torno al proceso de filiación extramatrimonial y los temas relacionados a la identidad o verdad biológica.

2.4. Definiciones de Términos Básicos

Seguidamente se presenta y define las termas de nuestra investigación:

Filiación: Es una instrucción Jurídica perteneciente al juzgado de familia, que se encarga el estudio del vínculo biología entre padres e hijos, de las cuales se desprenden derecho

y obligaciones, también aparece este concepto cuando una persona adopta a otra y de ello nacen derechos y obligaciones, como también el vínculo de afinidad.

Filiación Extra Matrimonial: Para la filiación extramatrimonial se dé, se requiere de un proceso netamente judicial en la que el juez competente para esta materia dirige el proceso de reconocimiento aplicando la ley especial para estos procesos, la cual es la Ley N° 29457 y así llegar al reconocimiento de los hijos que fueron procesados y no nacidos dentro de un matrimonio (Clínica Jurídica de Derecho de Familia de la PUCP, 2020).

Derecho a la Identidad. Es un derecho fundamental para todas las personas naturales con relación al derecho a saber su identidad biológica, lo cual hace que una persona sea única e irrepetible (Notaro, 2020).

El Proceso Sobre Filiación Extramatrimonial: Es una acción de demanda por el cual se tramita el reconocimiento de paternidad o maternidad fuera del matrimonio, buscando la declaración judicial de la filiación.

Ley N. ° 28457: Ley que establece el proceso judicial de filiación de paternidad extramatrimonial. ***Ley N. ° 30628:*** Ley que modifica a los artículos 1, 2 y 4 de la ley que dispone el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial.

La Prueba de AND: Es una prueba científica, que se encarga de examinar en un laboratorio, especializado el genoma de una persona para determinar su verdad biológica, de la misma se sirve el derecho cuando tenga que determinar el vínculo filial.

Vulneración de Derechos: Es la trasgresión de los derechos ajenos lo cual puede ser catalogado delito o falta dependiendo de la norma positiva.

Identidad Biológica: Cualidades y características que evidencian la individualización de la persona por medio de su material genético.

Derechos Fundamentales. Son aquellos derechos universales que determinan la calidad humana de una persona, los cuales son alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.

2.5. Hipótesis de la Investigación

2.5.1. Hipótesis General

Si, se utiliza la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial; entonces, se determinará el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022

2.5.2. Hipótesis Específicas

La prueba de ADN se constituye en indispensable para determinar la identidad biológica del menor.

Si, se valora la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial; entonces se determinará la identidad biológica del menor.

Si, se usa la prueba de ADN, entonces coadyuvará en la determinación del derecho a la identidad biológica del menor.

2.6. Operacionalización de las Variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	Índice de preguntas	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS
		Conceptual	Operacional				
Si, se utiliza la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial; entonces, se determinará el derecho a la identidad bilógica del menor, Huaral – 2022	V. independiente la prueba científica de ADN, como requisito indispensable en los procesos de filiación extramatrimonial.	Rospigliosi (2010) “La materialización de la moderna norma jurídica que utiliza los métodos científicos, procesos de filiación extramatrimonial para identificar, la paternidad a través de marcadores genéticos. Mediante examen de ADN es posible identificar el vínculo de filiación biológica con una certeza casi absoluta” (p. 206).	La prueba científica de ADN es un requisito indispensable, en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial.	Proceso judicial	Defensa	De 1 al 15, una pregunta por cada indicador, y uno adicional para la propuesta de esta investigación.	Encuesta aplicada a Magistrados, secretarios Judiciales y Asistentes Jurisdiccionales, de los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Huaral (Juzgado de Paz Letrado Primero, Segundo de Huaral y Juzgado de Paz Letrado de Chancay).
					Debido proceso		
					Prueba		
					Justicia (verdad)		
				Filiación extramatrimonial	Derechos		
				Obligaciones			
				El examen de ADN	Instrumento		
	Fiabilidad						
	V. dependiente El derecho a la identidad biológica.	La identidad es la manera de cómo se individualiza una persona a través del material genético que cada uno posea, atreves del cual uno puede saber los rasgos exactos que comparte con sus padres y hermanos.	la identidad biológica, es un derecho fundamental que define la identidad estática de cada persona y desarrolla la personalidad de la misma.	Derecho fundamental	Irrenunciable		
					Inviolable		
				Identidad estática	Biológica		
					Rasgos		
				Material genético	Información		
	Esencia						

CAPÍTULO III.

2. Metodología

3.1. Área de Estudio – Ubicación Metodológica

Área de Estudio.

Dimensión Praxeológica. Es utilizado una metodología que se encarga de estudiar la estructura básica de la acción humana.

Nivel Epistemológico.

Valoración.

Tipo de Investigación

Investigación Jurídico formal explicativa.

3.2. Diseño Metodológico

3.2.1. Forma de la Investigación:

La forma de la presente investigación fue una investigación **no experimental**, ya que no se pretendió manipular la variable si no, plantear una solución práctica al problema social aplicando los conocimientos teóricos jurídicos y recojo de datos de la población del estudio, buscando dar solución al problema de la realidad, como es la utilización obligatoria de la toma de ADN para saber la verdadera identidad biológica de quien se quiere demostrar en los procesos judiciales objeto de estudio en la presente investigación.

3.2.2. El Tipo de la Investigación:

Fue de **tipo explicativa**; tal como dijo Hernández, R. Fernández C. y Baptista (2010) “No solo mide variables, sino que también de las conexiones de incidencia entre ellas, estando orientadas a hallar fenómenos causales encargadas de influenciar que se dé un fenómeno” (p. 124).

3.2.3. Enfoque de la Investigación:

Tuvo un **enfoque cuantitativo**; porque se sustenta en la aplicación de una encuesta a la muestra del estudio, de donde se pudo construir datos estadísticos los cuales indicaron que la solución plantada era la correcta.

3.2.4. Esquema de la Investigación:

Fue la **No experimental-transversal**; porque no se realizó un experimento con alguna unidad de análisis, razón por la cual no se le intervino en un lugar de experimento para recolectar información. En lo que refiere al modo fue un estilo transversal, porque se separó en un primer tiempo la información de la unidad de análisis para llegar a la consecución del fin que se quiso llegar.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

La población de la investigación estuvo compuesta por los operados jurídicos del distrito judicial de Huaura, específicamente de la sede de la provincia de Huaral.

3.3.2. Muestra

La muestra de la investigación estuvo conformada por los Magistrados, secretarios Judiciales y Asistentes Jurisdiccionales, de los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Huaral (Juzgado de Paz Letrado Primero, Segundo de Huaral y Juzgado de Paz Letrado de Chancay), que en total constituyeron 18 entrevistados.

3.4. Técnicas de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas de Recolección de Datos a Emplear

Se usaron para el recojo de información, para validar, cuestionar y alcanzar los objetivos de la investigación fueron:

- La técnica documental (siendo instrumentos los fichajes textuales, análisis de contenido, comentario, resumen, entre otros), exactamente ficha de observación de proceso de los expedientes a analizar.
- La técnica directa de encuesta, el cual contenía un determinado número de preguntas cerradas para que el encuestado en base a su conocimiento responda las preguntas que se le planteaba, los que están enfocados para comprender la problemática y sobre todo para saber si la solución planteada es viable. Sobre la técnica de la encuesta Hurtado (2000), decía que es muy parecida a la entrevista, ya que la información se obtiene por medio de varias preguntas que se les aplica a otras personas, pero con una diferencia muy marcada con la entrevista, ya que en la encuesta no existe un nivel de interacción tan cercano y no se genera un diálogo entre el encuestador y el encuestado como si lo hay en la entrevista.

Arias (2020) decía que los pasos que se tiene que emplear en el proceso de una encuesta es: primero, escoger un tema específico de la cual se quiere obtener una información determinada, para posteriormente establecer los elementos y aspectos que se quiere conocer del tema, cuando se haya hecho esto se tiene que determinar la cantidad de personas que se encuestara, siendo fundamental en este punto que esas personas encuestadas estén vinculados de un modo directa o indirecta con el tema de estudio.

Después se tiene que diseñar el instrumento de la encuesta que consiste en realizar una serie de preguntas para lo cual se tiene que tomar en cuenta la operacionalización de las variables, los objetivos y las hipótesis de la investigación, después se procesa las respuestas obtenidas las cuales se cuantifican por medio de métodos y procedimientos estadísticos tomando en cuenta el tipo y diseño de la investigación y finalmente se presenta el informe

detallado con porcentuales de las respuestas obtenidas de cada pregunta, objetivo e hipótesis de la investigación.

3.4.2. Descripción de los Instrumentos

- ✓ Fichaje textual: Es aquella ficha en la que se transcribe textualmente un fragmento de los documentos tomando todos los datos o ideas que son importantes para el tema de investigación.
- ✓ Resumen: Se trata de extraer las ideas centrales de una oración conveniente al tema de investigación con la finalidad de informar, no emite opiniones, juicios e interpretaciones.
- ✓ Comentario: Es la opinión, parecer, juicio o consideración que hacen los autores de libros, jurisprudencias, doctrinas, entre otros analizadas acerca de los indicadores del tema de investigación. Y el mismo investigador de las opiniones de los autores de libros, de las leyes, de las opiniones de los magistrados, entre otros.
- ✓ La ficha de análisis de contenido: Es aquel instrumento de recojo de información en base a la lectura visual o textual siguiendo el método científico, es decir, deben ser, objetivas, sistemáticas, validas, y replicables.
- ✓ Encuesta. En el cual recoge los datos, utilizados en la investigación cuantitativa que está formado por preguntas cerradas, que se aplica a los encuestados con el objetivo de reunir datos, recabar información para explicación y solución del planteado.

3.5. Técnicas Para el Procesamiento de Información

Primero se inició con la recolección de datos y de las informaciones pertinentes para la consecución de la investigación. En donde, en la primera fue una técnica para obtener información pertinente, obteniendo así datos que fueron analizados, sistematizados y

discutidos por el investigador, generando cierta información; por medio de esta información recopilada el investigador pudo tomar decisiones y desplego acciones necesarias en la investigación. Y el recojo de la información se realizó de diferentes modos y de diversos medios físicos y electrónicos. En un primer momento, se hizo el análisis socio jurídico de la realidad problemática en torno a la filiación, luego se recurrió a las fuentes bibliográficas para precisar, revisar y dar lectura de la información relevante para la investigación. Además de ello, la información se recogió a través de encuestas a expertos por medio de preguntas cerradas cuyas respuestas se analizaron con la ayuda de datos estadísticos.

Por lo tanto, para recabar la información se empleó la técnica de encuesta, mediante los tablas y figuras estadísticas, en la cual se muestra el trabajo de campo de los investigadores, los cuales fueron interpretadas y discutidas.

3.6. Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	VARIABLES
<p>PRUEBA DE ADN COMO REQUISITO INDISPENSABLE EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL MENOR (HUARAL, 2022)</p>	<p>Problema General.</p>	<p>Objetivo general:</p>	<p>Hipótesis general</p>	<p>Variable D. La identidad biológica del menor</p> <p>Variable I. Prueba de ADN como requisito indispensable en los procesos de filiación extramatrimonial</p>
	<p>¿De qué manera la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022?</p> <p>Problemas Específicos.</p>	<p>Demostrar que, a través de la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, se determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022</p>	<p>Si, se utiliza la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial; entonces, se determinará el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022</p>	
	<p>Problemas específicos.</p> <p>¿En qué medida la prueba de ADN se constituye en indispensable para determina la identidad biológica del menor?</p> <p>¿De qué manera se valora la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial para determinar la identidad biológica del menor?</p> <p>¿En qué medida el uso, de la prueba de ADN coadyuva en la determinación del Derecho a la identidad biológica de menor?</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>Acreditar que la prueba de ADN se constituye en indispensable para determina la identidad biológica del menor.</p> <p>Acreditar que la valoración la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial determinar la identidad biológica del menor.</p> <p>Acreditar que la prueba de ADN coadyuva en la determinación del Derecho a la identidad biológica.</p>	<p>Hipótesis Específicas.</p> <p>la prueba de ADN se constituye en indispensable para determinar la identidad biológica del menor.</p> <p>Si, se valora la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial; entonces se determinará la identidad biológica del menor.</p> <p>Si, se usa la prueba de ADN, entonces coadyubara en la determinación del derecho a la identidad biológica del menor.</p>	

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados:

Tabla 01

Derecho a la defensa del demandado

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Para usted, el derecho a la defensa se garantiza de forma adecuada, en el proceso judicial de filiación extramatrimonial, cuando el demandado se somete a la prueba de ADN para determinar su paternidad?</i>	Si	17	94%
	No	1	6%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

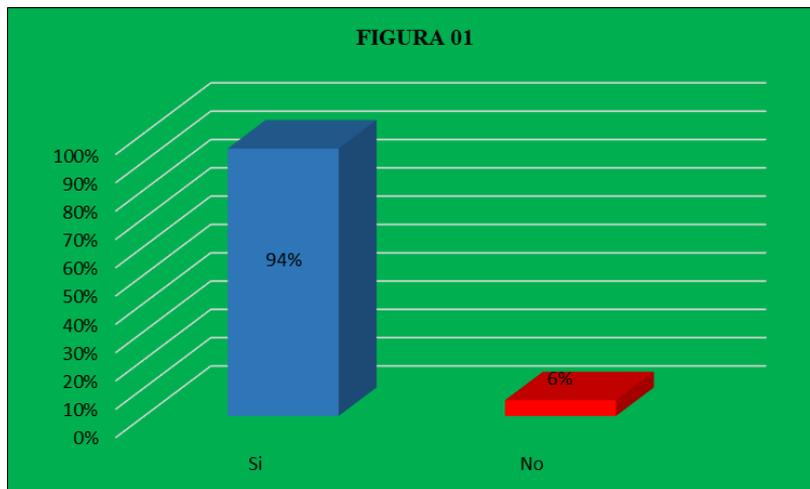


Figura 1. Derecho a la defensa del demandado

Nota: Elaboración propia

Interpretación: En la tabla 01 y figura 01, se puede apreciar que el 94% de los encuestado sostienen que el derecho a la defensa se garantiza de forma adecuada, en el proceso

judicial objeto de esta investigación, cuando el demandado se somete a la prueba de ADN para determinar su paternidad; mientras que el 6% dice que el derecho a la defensa no se garantiza de forma adecuada, en el proceso judicial objeto de la presente investigación, cuando el demandado se somete a la prueba de ADN para determinar su paternidad.

Tabla 02

Debido proceso en la filiación extramatrimonial

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Para usted, el debido proceso en el proceso judicial de filiación extramatrimonial se garantiza de forma adecuada, cuando se determina la identidad biológica derivada de la prueba de ADN?</i>	Si	16	89%
	No	2	11%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

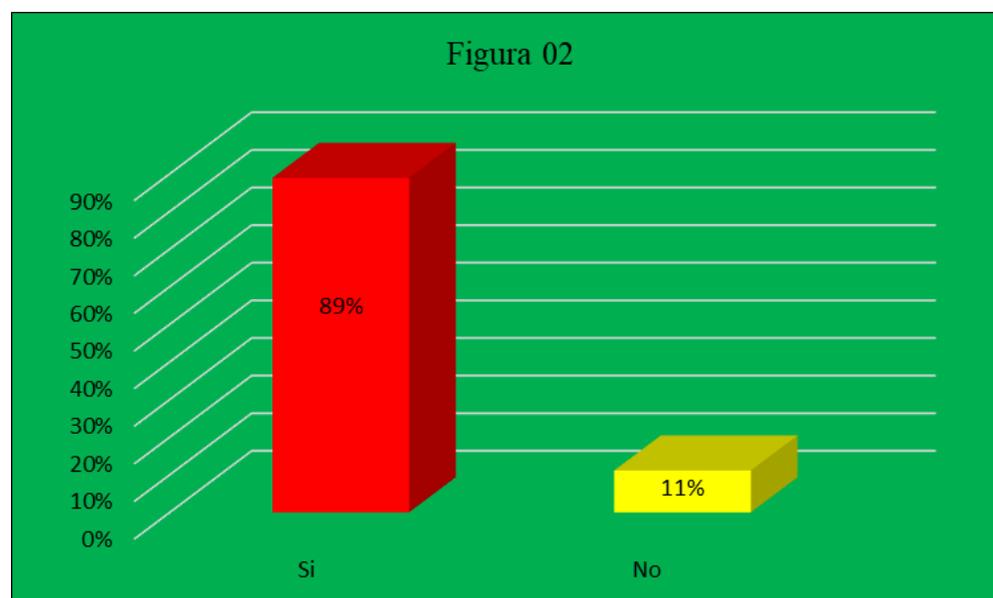


Figura 2. Debido proceso en la filiación extramatrimonial

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 2 y figura 2, se observa que el 89% de los encuestado sostienen que el debido proceso en el proceso judicial de filiación extramatrimonial se garantiza de forma adecuada, cuando se determina la identidad biológica derivada de la prueba de ADN; mientras que el 11% sostiene lo contrario.

Tabla 03

Vulneración del derecho de defensa en el proceso de filiación extramatrimonial.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera, que cuando el proceso judicial de filiación extramatrimonial se expide sentencia sin la prueba de ADN, cuando el demandado no puede cubrir el precio de la dicha prueba se vulnera el derecho de defensa del demandado?</i>	Si	17	94%
	No	1	6%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

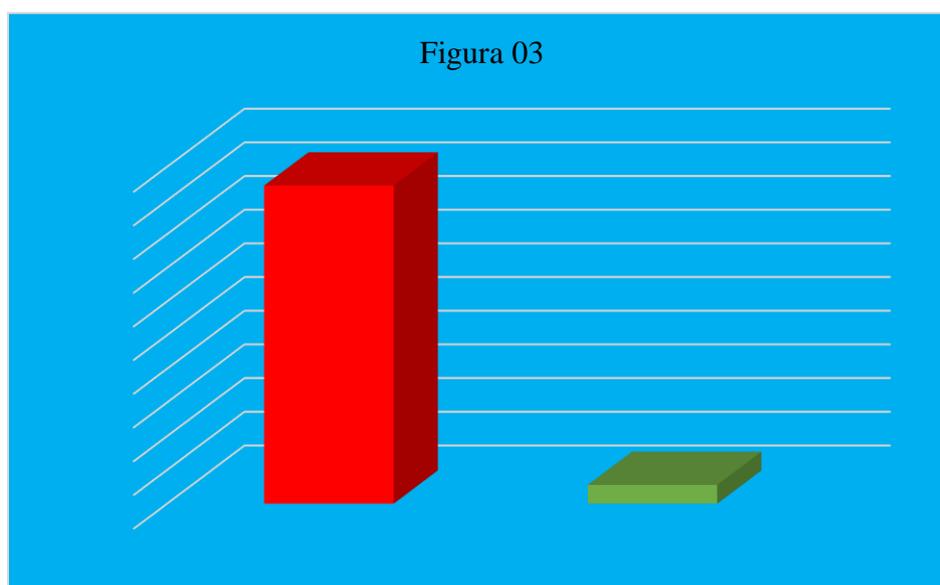


Figura 3. Vulneración del derecho de defensa en el proceso de filiación extramatrimonial

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 3 y figura 3, se observa que el 94% de los encuestado sostienen que, en los procesos judiciales objeto de la presente investigación, cuando se expide sentencias sin que el demandado supuesto padre se someta al examen de ADN se vulnera su derecho a la defensa; mientras que el 6% sostiene que no se vulnera su derecho a la defensa.

Tabla 04

La obligatoriedad de la prueba de ADN en procesos de filiación

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera que, en el proceso judicial se busca la justicia, y esto se manifiesta cuando en el proceso de filiación extramatrimonial se determina la paternidad con el uso obligatorio de la prueba de ADN?</i>	Si	16	89%
	No	2	11%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

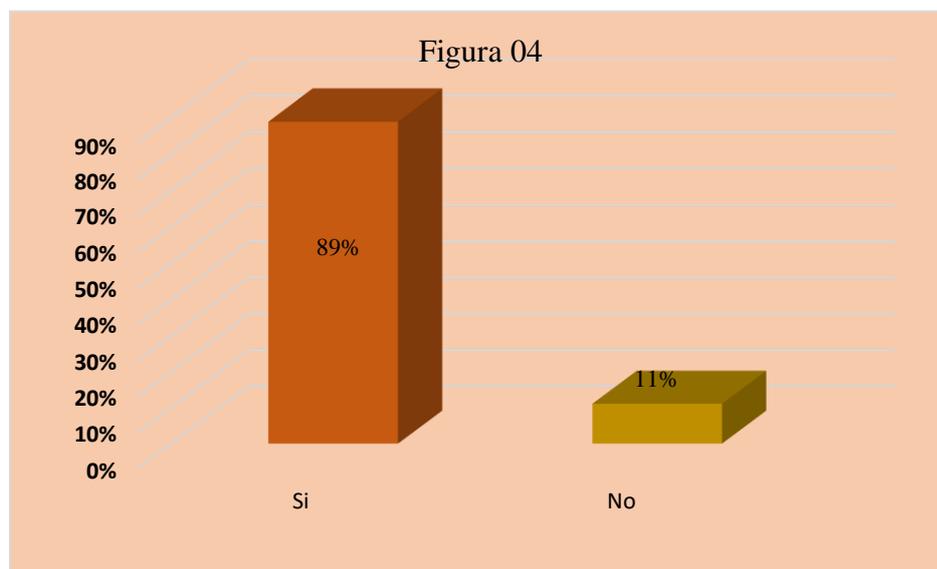


Figura 4. La obligatoriedad de la prueba de ADN en procesos de Filiación.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 04 y figura 04, se puede observar que el 89% de los encuestado sostienen que, en los procesos judiciales objeto de la presente investigación, al obligar al sometimiento al examen de ADN a las partes integrantes del proceso se logra la búsqueda de justicia; mientras que el 11% dice lo contrario.

Tabla 05

La prueba de ADN determina adecuadamente los derechos del padre e hijo.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Para usted, cuando en el proceso judicial de filiación extramatrimonial se determina la paternidad como consecuencia de la prueba de ADN, se genera adecuadamente derechos entre el padre y el menor?</i>	Si	15	83%
	No	3	17%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

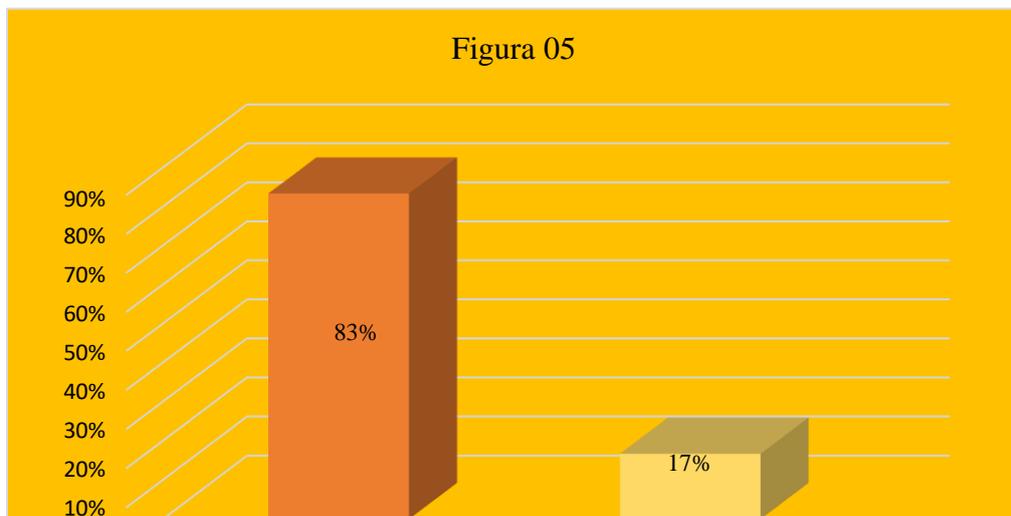


Figura 5. La prueba de ADN determina adecuadamente los derechos del padre e hijo.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 5 y figura 5, se observa que el 83% de los encuestado sostienen que cuando en los procesos judiciales objeto de esta investigación se determina la paternidad del demandado como consecuencia del resultado de la prueba de ADN, se genera de forma adecuada los derechos entre el padre e hijo; mientras que el 17% sostiene que no se genera adecuadamente los derechos entre el padre y el menor.

Tabla 06

La paternidad genera derechos y obligaciones.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera, que una vez que los resultados comprueben la paternidad del demandado se genera los deberes y obligaciones entre el padre y menor?</i>	Si	18	100%
	No	0	0%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

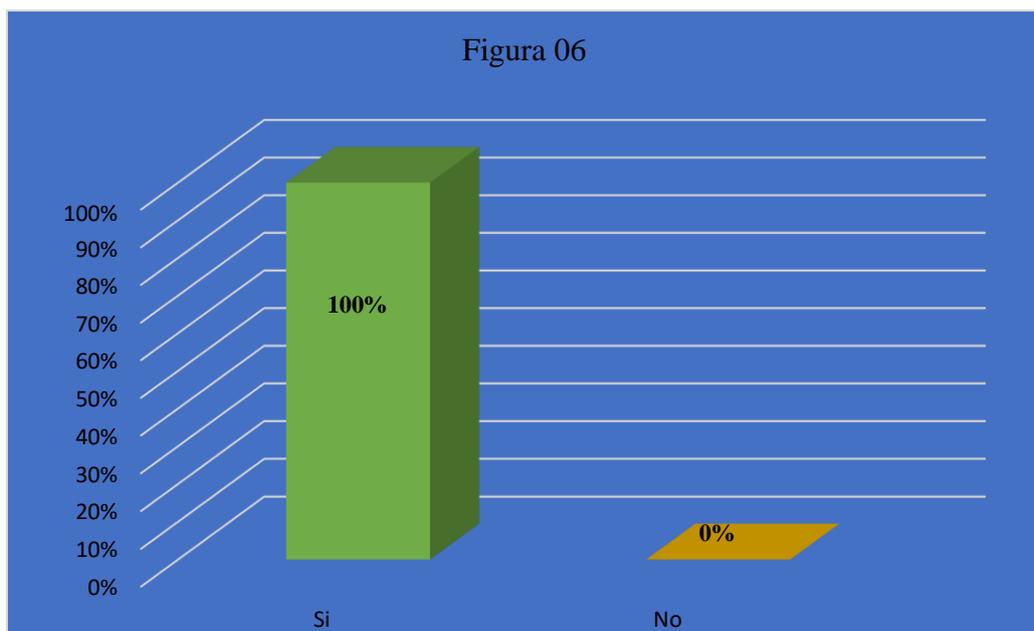


Figura 6. La paternidad genera derechos y obligaciones.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 6 y figura 6, se observa que el 100% de los encuestado sostienen que cuando se compruebe la paternidad mediante la prueba de ADN en un proceso de filiación extramatrimoniales genera los derechos y obligaciones entre las partes del proceso; obteniendo un resultado del 0% en opinión contraria.

Tabla 07

La prueba de ADN en la determinación de la paternidad.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera, que la prueba de ADN es un instrumento necesario y eficaz para comprobar la paternidad del demandado?</i>	Si	18	100%
	No	0	0%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

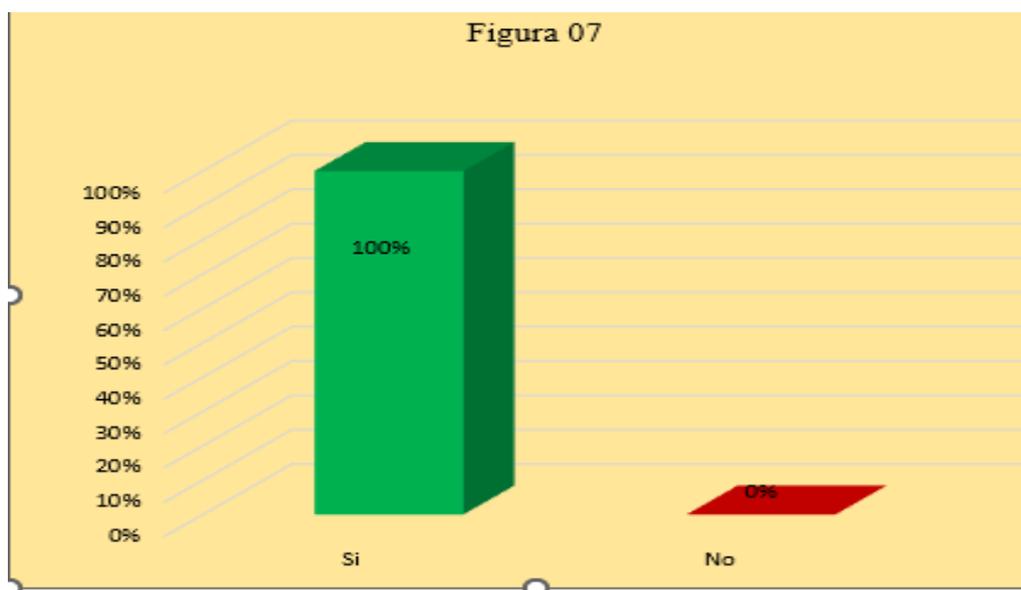


Figura 7. *La prueba de ADN en la determinación de la paternidad.*

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 7 y figura 7, se observa que el 100% de los encuestado sostienen que la prueba de ADN es un instrumento eficaz y necesario en un proceso judicial objeto de esta investigación para comprobar fehacientemente la paternidad del demandado; siendo el 0% la respuesta negativa de la encuesta.

Tabla 08

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera, que el resultado de la prueba de ADN es fiable al ser una prueba científica</i>	Si	17	94%

actualmente aceptada por la comunidad jurídica, que establece la paternidad de un menor adecuadamente?

No 1 6%

Total

18 100%

El ADN y su aceptación científica.

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

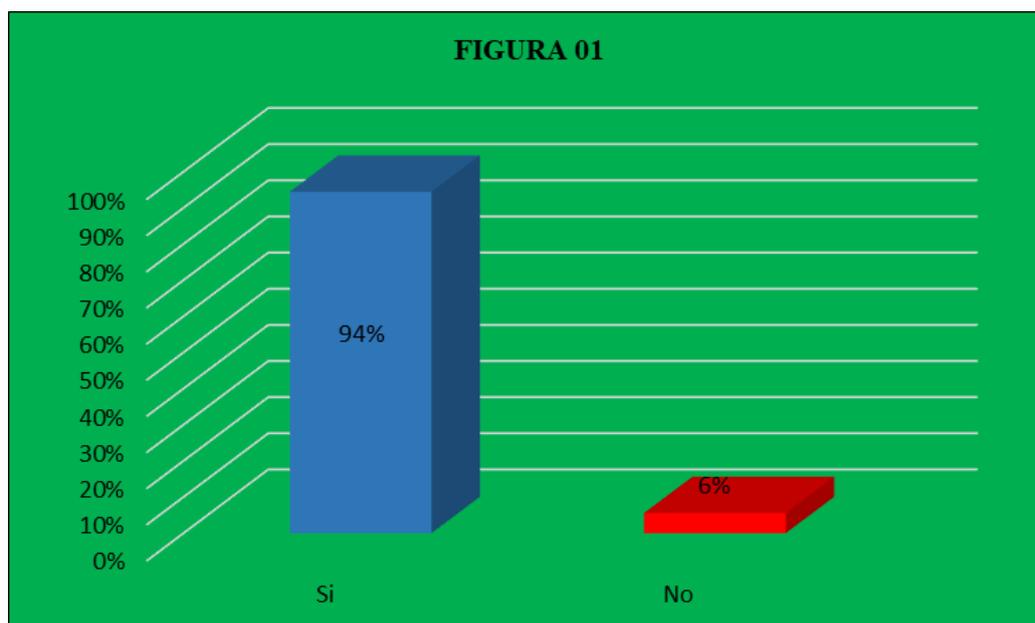


Figura 8. *El ADN y su aceptación científica.*

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 08 y figura 08, se puede observar que el 94% de los encuestado sostienen que los resultados de la prueba de ADN son fiables al ser una prueba científica e incluso al ser aceptado por la comunidad jurídica para la determinación de paternidad; mientras que el 6% dice que no lo es.

Tabla 09

El derecho a la identidad y su accesibilidad en los procesos de filiación extramatrimonial.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera, que al ser el derecho a la identidad un derecho fundamental, por lo tanto, irrenunciable, y en los procesos de filiación extramatrimonial en donde se busca la demostración de la verdad genética de las partes del proceso, debe ser de alcance económico y de fácil acceso para los demandados?</i>	Si	17	94%
	No	1	6%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

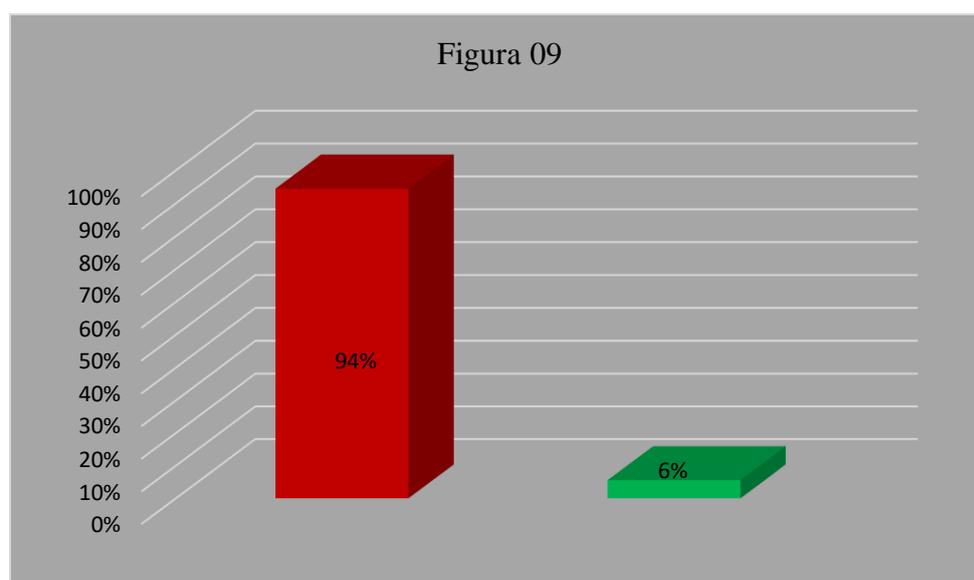


Figura 09. *El derecho a la identidad y su accesibilidad en los procesos de filiación extramatrimonial.*

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 09 y figura 09, se observa que el 94% de los encuestado sostienen que el derecho a la identidad un derecho fundamental, debe de ser de alcance

económico y de fácil acceso para que los demandados puedan demostrar su verdad genética en relación con el menor de la parte contraria; mientras que el 11% sostiene lo contrario.

Tabla 10

La verdad biológica con relación al derecho a la identidad.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera, que el derecho a la identidad al ser un derecho fundamental debe de ser inviolable, en ese sentido, el juzgado debe de garantizar la verdad biológica del menor?</i>	Si	17	94%
	No	1	6%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

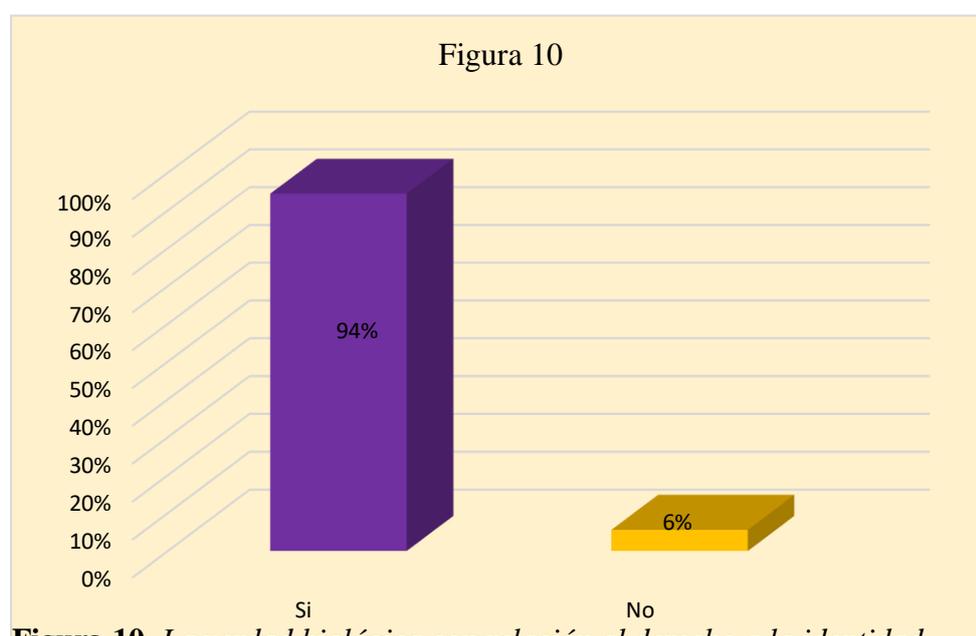


Figura 10. *La verdad biológica con relación al derecho a la identidad.*

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 10 y figura 10, se observa que el 94% de los encuestado sostienen que, el derecho a la identidad es un derecho fundamental que debe de garantizarse en los juzgados la verdad biológica; mientras que el 6% sostiene lo contrario.

Tabla 11

La identidad biológica y la relación con la identidad estática.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera que, la identidad biológica forma parte de la identidad estática de las personas, que finalmente es una expresión del derecho a la identidad biológica?</i>	Si	14	78%
	No	4	22%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

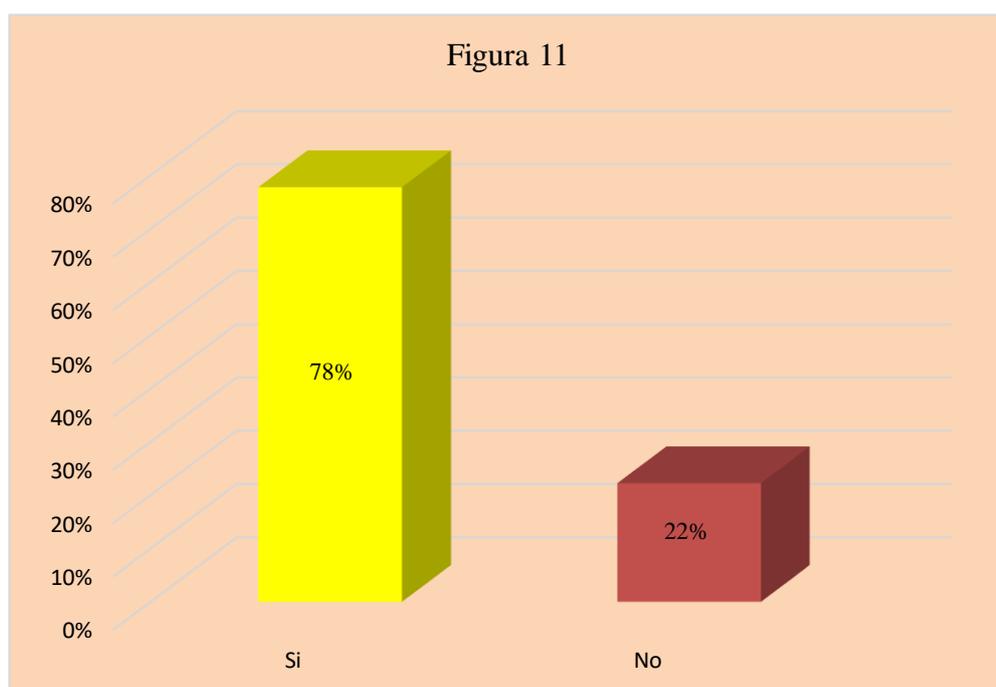


Figura 11. La identidad biológica y la relación con la identidad estática.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla 11 y figura 11, se puede observar que el 78% de los encuestado sostienen que, la identidad biológica forma parte de la identidad estática de las personas, ergo, es una expresión del derecho a la identidad biológica; mientras que el 22% dice lo contrario.

Tabla 12

La identidad de la persona como resultado de la identidad dinámica y estática.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>12.- ¿Los rasgos personales con las que nacemos y los que vamos adquiriendo en el transcurso de nuestras vidas, son parte de la identidad estática y dinámica que define nuestra identidad biológica?</i>	Si	16	89%
	No	2	11%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

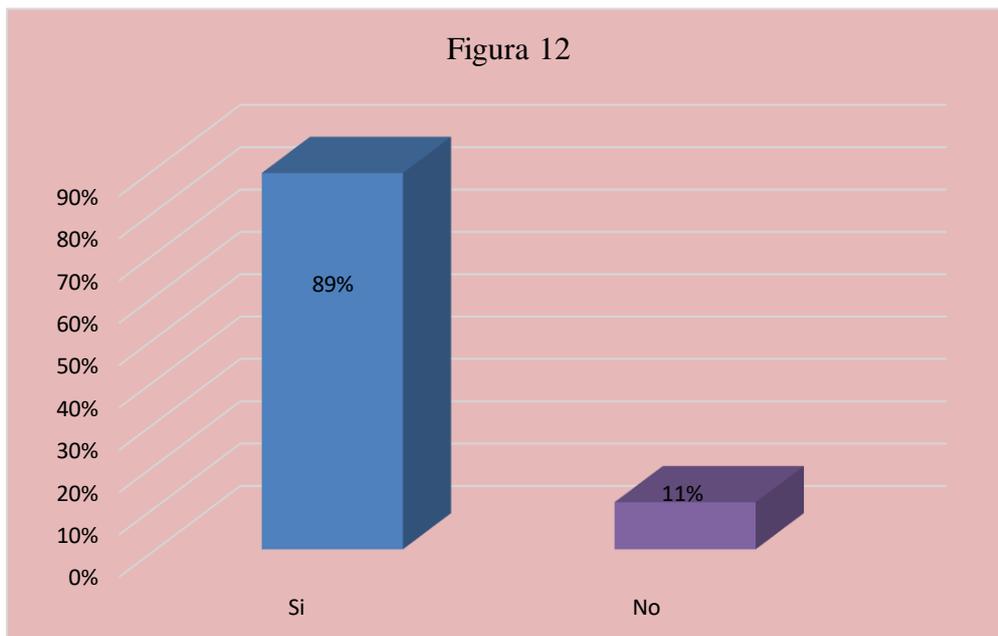


Figura 12. La identidad de la persona como resultado de la identidad dinámica y estática.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 12 y figura 12, se observa que el 89% de los encuestado sostienen que, los rasgos personales con los que nacemos y vamos adquiriendo en el transcurso de nuestras vidas son parte de nuestra identidad dinámica y estática que define nuestra identidad biológica; mientras que el 11% sostiene todo lo contrario a lo alegado por la mayoría.

Tabla 13

La prueba de ADN como parte determinante de la identidad biológica.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera que, con el material genético que se extrae para las pruebas de ADN con la finalidad de ver la información genética de las partes, sea determinante para demostrar la identidad biológica?</i>	Si	17	94%
	No	1	6%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

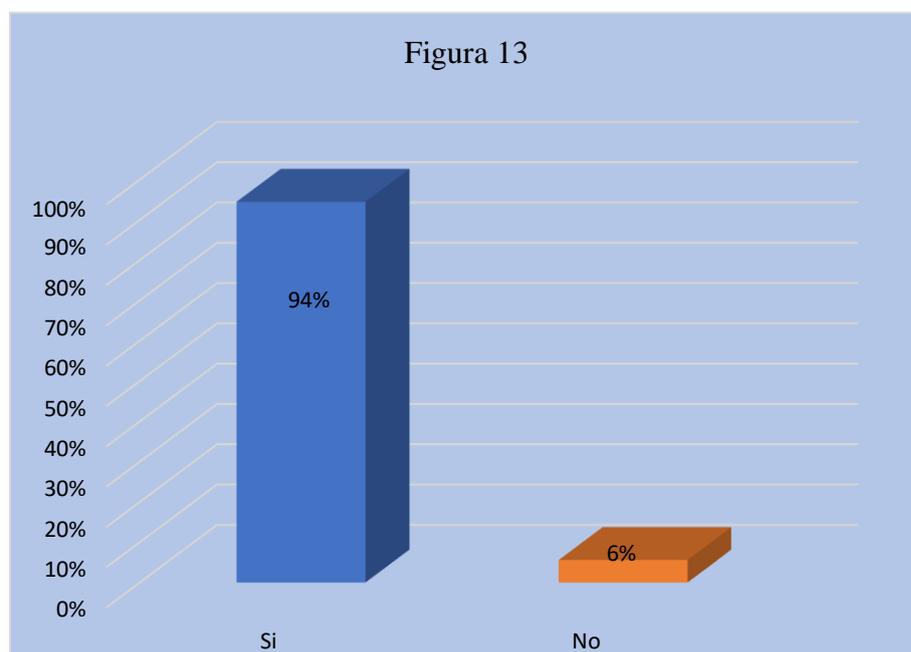


Figura 13. La prueba de ADN como parte determinante de la identidad biológica.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 13 y figura 13, se observa que el 94% de los encuestado sostienen que con el material genético que se extrae para las pruebas de ADN con la finalidad de ver la información genética que tienen las partes del proceso de filiación es determinante para demostrar la identidad biológica de las partes; mientras que el 6% alega lo contrario.

Tabla 14

La identidad biológica a través del material genético.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted cree que con el material genético del demandante y demandado en un proceso de filiación extramatrimonial se puede identificar su esencia y por consiguiente su verdadera identidad biológica?</i>	Si	17	94%
	No	1	6%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

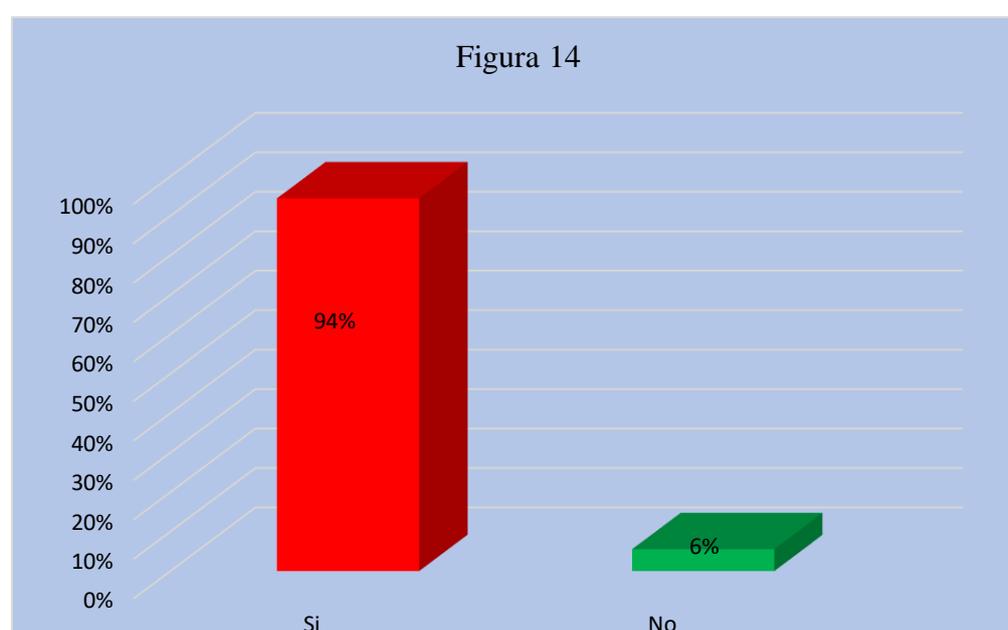


Figura 14. La identidad biológica a través del material genético.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 14 y figura 14, se observa que el 94% de los encuestado sostienen que con el material genético que se extrae del demandante y demandado en un proceso objeto de esta investigación se identifica su verdadera esencia, por consiguiente, su verdadera identidad biológica; mientras que el 6% de los encuestados afirma lo contrario.

Tabla 15

La flexibilización en el pago de la prueba de ADN.

Preguntas	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera que se debe brindar una flexibilización en el pago de la prueba de ADN para que el demandado pueda cumplir cuando esta resulta ser positivo, y así se determine correctamente la identidad biológica del menor, así como también proteger los derechos del demandado en el proceso?</i>	Si	17	94%
	No	1	6%
Total		18	100%

Fuente: trabajo de campo agosto 2022, Huaral

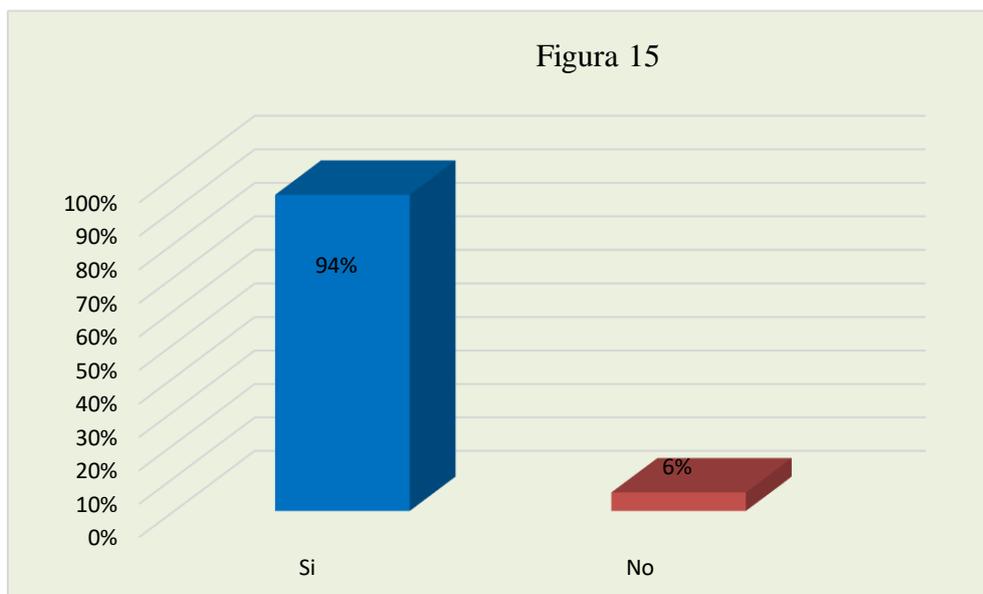


Figura 15. La flexibilización en el pago de la prueba de ADN extramatrimonial.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: de la tabla 15 y figura 15, se observa que el 94% de los encuestado sostienen que se debe de brindar una flexibilización en cuanto al pago de la prueba de ADN al demandado en el proceso de filiación extramatrimonial cuando este resulte positivo, y de esa manera se determine de manera correcta la identidad biológica del menor y así también proteger los derechos de defensa del demandado; mientras que el 6% de los encuestados afirma lo contrario.

4.2 Contrastación de hipótesis

se va a contrastar la hipótesis general, el cual consiste en acreditar que la hipótesis planteada durante la presente investigación tiene sustentos en los resultados de aplicación de encuesta. La hipótesis planteada en el siguiente:

Si, se utiliza la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos objeto de esta investigación; entonces, se determinará el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022

De acuerdo a los resultados descrito en el apartado precedente, precisamente en las tablas y figuras referidas a la tabla 4, 5, 7, 8 y 13 y en las 14 y 15 se observa que en criterio mayoritario los encuestados dicen que la prueba científica de ADN, no solamente debe ser un mero trámite en el proceso judiciales objeto de esta investigación, sino que es un instrumento necesario y eficaz garantizando con ello que se establezca adecuadamente la paternidad del demandado y por ende generando adecuadamente derechos entre el padre, estableciéndose con ello el derecho a la verdad biológica.

Se ha encontrado en cada uno de los preguntas y respuestas que la prueba científica de ADN es eficaz para determinar la paternidad del demandado en el proceso objeto de esta investigación, estando así en lo que refiere la tabla 14 y la figura 14, se contrasta la hipótesis general ya que se ha encontrado que el 89 % de los encuestados, sostiene que uno de las instrumentos que determina actualmente la identidad biológica es la prueba científica de ADN, a partir del material genético del demandante y demandado, que se da en un proceso judicial objeto de esta investigación, determinando adecuadamente su verdadera identidad biológica del menor con respecto al demandado, siendo necesario que la prueba científica referida deber ser un instrumento obligatorio en el proceso de filiación.

Finalmente, la tabla 15 y figura 15, se evidencia que el 94% de los encuestados sostienen que se debe de brindar una flexibilización en cuanto al pago de la prueba de ADN al demandado en el proceso judicial objeto de esta investigación cuando este resulte positivo, y de esa manera se determine de manera correcta la identidad biológica del menor y de esta forma también

proteger los derechos de defensa del demandado; mientras que el 6% de los encuestados afirma lo contrario.

CAPITULO V

5. Discusión

5.1 Discusión

Luego de haber realizado la encuesta a los operadores jurídicos del juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura- provincia de Huaura, específicamente a los jueces, asistentes judiciales, asistentes jurisdiccionales, entre otros. Sobre el tema de la Prueba de ADN como requisito indispensable en lo procesos de filiación extramatrimonial y de contrastar nuestra hipótesis, podemos discutir lo siguiente.

Dentro de las investigaciones realizadas anteriormente, podíamos hallar que señalaban que, se vulnera el derecho a la identidad del menor en los procesos judiciales materia de estudio de esta investigación a causa del alto costo de la prueba de ADN. Lo cual queda demostrado con el grafico N° 15, donde el 94% de las personas encuestadas están de acuerdo de que si se debe brindar una flexibilización de los pagos del examen ADN para que el demandado pueda pagar, cuando este resulte ser positivo, y así se determine correctamente la identidad biológica del menor, así como también proteger los derechos del demandado en el proceso de alimentos; y también podemos observar el gráfico N° 07, donde el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo con la afirmación de que el examen de ADN es el instrumento eficaz y necesario para determinar la paternidad del demandado.

Si bien tenemos sentencias que se resuelven sin ninguna prueba de ADN porque, el demandado no tiene los medios económicos para pagarlos en el plazo de 10 días según lo establece la norma, el juez en esa misma audiencia, declara la paternidad del demandado y accesoriamente la pensión de alimentos, sin embargo, los operadores de justicia del juzgado de paz letrado de Huaral consideran que el examen de ADN es determinante para demostrar la

identidad biológica del menor, como lo podemos encontrar en el grafico N° 13, donde un 94% de los encuestados están de acuerdo que la prueba de ADN es determinante para demostrar la paternidad del demandado mientras que, el 6% no están de acuerdo.

CAPITULO VI

6. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

A partir del trabajo de campo y durante el desarrollo de la presente investigación; nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

Primero. Que, el examen científico de ADN, es un requisito indispensable que permite acreditar de manera fehaciente la filiación existente entre el padres e hijos identificándose de esta manera el derecho a la identidad biológica del alimentista, Huaral 2022.

Segundo. Que el examen de ADN en el proceso judiciales materia de estudio en la presente investigación, es necesario para determinar la identidad biológica del alimentista y que el demandado tenga certeza de que el alimentista es su hijo biológico.

Tercero. Que el valor probatorio de la prueba de ADN en el proceso de filiación extramatrimonial, no se está tomando en consideración para establecer la paternidad del demandado vulnerándose el derecho a la defensa del demandado al no tener los medios económicos para cubrir el costo de la prueba.

Cuarto. Que en la actualidad el examen científico de ADN contribuye en la determinación del derecho a la identidad biológica, siendo la prueba más confiable científicamente para establecer la relación filial entre padre e hijo.

6.2. Recomendaciones

Primero. Es preciso recomendar que, el valor de dinero que cuesta la prueba de ADN, el cual bordea la suma de S/. 1300,00 soles, monto que supera el sueldo mínimo vital en nuestro país, ingreso mensual que la mayoría de los compatriotas percibe. Por lo que es recomendable que los juzgados competentes de esta materia deben de realizar un convenio para garantizar el costo total de la prueba con los laboratorios que trabaja; comprometiendo al demandado de pagar el coste total de manera fraccionado si el resulta fuera positivo, y si la prueba arrojara negativo quien asumiría el costo sería la demandante, pero también de manera fraccionada, bajo el apercibimiento de imponer una multa y trabajo comunitario a favor del Estado.

Segundo. Es preciso recomendar que, por medio de la Ley N° 28457, el Perú a través del Poder Judicial debe implementar un proceso judiciales materia de estudio de esta investigación que garantice la igualdad tanto el derecho del niño por medio del proceso judicial materia de estudio de esta investigación como también el respeto a los derechos procesales del demandado.

Tercero. Se recomienda al Poder judicial que el proceso judiciales materia de estudio de esta investigación debe de ser un derecho tutelado de manera anticipada, por lo que no solo es suficiente lo que señale la madre, sino que debe ir anexada a la demanda otros medios de prueba pertinentes que no requieran mayor dilación, pero que sean pruebas de la relación sentimental previa ya sea como imágenes, capturas de pantallas de mensajes, recibos de dinero por alimentos, entre otros.

Cuarto. Se recomienda al Poder Judicial que el proceso judicial materia de estudio de esta investigación se practique el examen del ADN al presunto progenitor, para lo cual el Estado debe de implementar una política pública real y efectiva para hacer dicha prueba de alcance a la población.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

7.1 Referencias bibliográficas

- Aguilar, LL., B. (2017). Matrimonio y Filiación. Aspectos Patrimoniales. Lima, Gaceta Jurídica.
- Arévalo, D. I. (2004) *El Derecho del Niño a tener una Filiación y una Identidad Autenticas* (Tesis para optar la maestría con especialidad en derecho de familia) Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de:
- Arias, G. J. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Primera edición digital, Arequipa-Perú. Editorial: Enfoques Consulting EIRL.
- Barcia, L. R. (2007). El sistema filiativo chileno Gómez de la Torre V. *Ius et Praxis*,
- Bolaños, B. (2018). Implementación de la información genética ADN como medio probatorio en el sistema penal acusatorio colombiano. *Revista Verba Iuris*, 13(39), pp. 27-47.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/download/1316/1012/1978>
- De Lorenzi, M. (2015). *El derecho a conocer los orígenes biológicos*. (Tesis de Posgrado de la Universidad de Barcelona). Recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LOR ENZI_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delgado, M. M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio institucional.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/7350>
- Díaz (2018). Influencia del derecho a la identidad en la invalidez del reconocimiento de la paternidad cuando no se es el padre biológico. (Tesis Pregrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado de:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:atSFR9YP6OgJ:repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/228+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Donckaster, M. I. (2020). *La construcción de la acción indemnizatoria por impugnación de la*

filiación matrimonial. Una mirada desde la responsabilidad civil contractual.

Repositorio Digital, Universidad de Barcelona.
<http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/171900>

- Fernández, B. V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65-76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Fernández, S. C. (1992). *El Derecho a la Identidad Personal*, Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Fernández, S. C. (2015). *El Derecho a la Identidad Personal*, Buenos Aires: Editorial Astrea, Segunda edición actualizada y ampliada,
- Figueroa, G E. (2018). El principio de «autonomía procesal. Notas para su aplicación materia. *Pensamiento Constitucional N° 19, 2014, pp. 331-354 / ISSN 1027-6769.*
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Lt-fDb - 9MwJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/12532/13092/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Flores S.G. y Laura R.S. (2017). *Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín), Repositorio Institucional.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3743>
- Fresnedo, D. A. (2006). El régimen internacional de la filiación y los derechos humanos: el diálogo de las fuentes. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay.*
<https://core.ac.uk/download/pdf/234706251.pdf>
- HERNANDEZ y MENDOZA (2018), *Metodología de la Investigación: ruta cualitativa, cuantitativa y mixta*, México: Editorial McGRAW-HILL.
- Hernández, N. y Chichique, M. (2000). *Las Consecuencias Jurídicas y Genéricas Derivadas del Establecimiento de la Declaratoria Judicial de Paternidad* (Tesis De Pregrado de la Universidad de El Salvador). Recuperado de:
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/2e626d749dbc43c0062570760059f560>
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:COgHg497s6gJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13075/13687+&cd=1&hl=es->

- Huamaní, H. M. (2020). *Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal). Repositorio Institucional.
- Hurtado, Q. G. (2020). *Vulneración del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la presunción de paternidad en los procesos de Filiación Extramatrimonial durante el año 2018 en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chepén* (Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte). Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/11537/24308>
Instituto Pacífico S.A.C.
- Kosmider, M. R. (2018). El contenido jurídico del concepto del libre desarrollo de la personalidad en los sistemas constitucionales alemán y español. *Revista de Derecho dela UNED (RDUNED)*, (23), 667-706. <https://doi.org/10.5944/rduned.23.2018.24038>
- Ley n. ° 27337, Código del niño y adolescentes (2000). Lima-Peru.
- Ley n. ° 28457, Ley que regula el proceso judicial de paternidad extramatrimonial (2005). Lima-Perú.
- Ley n. ° 30628, Ley que modifica la ley que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial (2017). Lima-Perú.
- Medina G. y Ríos F. (2015). *Efectividad de las Demandas de Investigación de Paternidad. Periodo 2014*. (Tesis para de Pregrado de la Universidad Libre de Colombia-Seccional de Cúcuta, Colombia). Recuperado de:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:h1HMq3YfyJAJ:https://repositorio.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10027/PROYECTO%2520DE%2520GRADO%2520%2520JEAN%2520CARLOS%2520RIOS%2520FUENTES%2520%2526%2520JUAN%2520DIEGO%2520MEDINA%2520GAMBOA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=7&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Mendoza, R. J. (2015). *Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica* (Tesis de Pregrado de la Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio institucional:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1820/1/RE_DERECHO_PROTECCI%c3%93N.DERECHO.IDENTIDAD.BIOL%c3%93GICA_TESIS.pdf

- Meza, S. K. (2019). *La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN Huaral, 2014 – 2016*. (Tesis de Posgrado de la USMP). Repositorio institucional: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5607/meza_skm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, B. H. (2012). *La verdad y el Proceso*. *Revista Derecho & Sociedad*. Asociación Civil.
- Notaro, P. A. (2020). Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 5(14), 151-187. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v5i14.283>
- Pinella, V. V. (2014). *El Interés Superior del Niño/Niña vs. Principio al debido proceso en la Filiación Extramatrimonial* (Tesis de Pregrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio institucional: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Placido, V. A. (2018). *Identidad filiatoria y responsabilidad parental*. Primera Edición, Instituto Pacífico S.A.C.
- Ramos (2018). *La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad defiliación y del interés superior del niño, Puno 2015-2016*. (Tesis de pregrado de la Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7610/Ramos_Quenaya_Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rimachi, H. H. (2020). Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercebimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 11(13), 139-163. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.42>
- Rondón, A. R. (2017). *Importancia del derecho a la identidad del niño en la impugnación de paternidad*, Arequipa 2016 (Tesis de grado, Universidad Católica de Santa María, Arequipa), Repositorio Institucional. <https://core.ac.uk/download/pdf/198121625.pdf>

- Rosales, T. Y. (2019). El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana (Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Repositorio Institucional.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033_44170236_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tantaleán, M. M. (2017). La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial (Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres). Repositorio Institucional. <https://bit.ly/2IdOMYS>
- Traslaviña, S. M. (2020). *Procesos de construcción de identidad en niños y jóvenes campesinos escolares y la relación con su proyecto de vida. Un estudio realizado en el municipio de Sibaté (Cundinamarca)*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
<http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/11546/TO-23775.pdf?sequence=1>
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- VARSI (2001), *Derecho genético*, cuarta edición, Lima- Perú, Editorial Grijley.
- Varsi (2010), *El Moderno Tratamiento Legal de la Filiación Extramatrimonial en Razón de la Ley 26457 y la Filiación Intimatoria de Paternidad*, segunda edición, Lima- Perú, Editorial Jurista editores.
- VARSI, R. E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia: Derecho de la filiación*, Tomo IV, 1ed. Gaceta Jurídica.
- VARSI, R. E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia: Derecho de la filiación*, Tomo IV, 2ed. Instituto Pacífico.
- Villalobos, B. K. (2012). *El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad* (Trabajo de grado, Universidad de Costa Rica). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	VARIABLES
<p>PRUEBA DE ADN COMO REQUISITO INDISPENSABLE EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRI MONIAL PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL MENOR (HUARAL, 2022)</p>	Problema General.	Objetivo general:	Hipótesis general	
	<p>¿De qué manera la prueba científica de ADN, comorequisito indispensable, en los procesos de filiaciónextramatrimonial, determina el derecho a la identidad bilógica del menor, Huaral – 2022?</p> <p style="text-align: center;">Problemas Específicos.</p>	<p>Demostrar que, a través de la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, se determina el derecho a la identidad bilógica del menor, Huaral – 2022</p>	<p>Si, se utiliza la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial; entonces, se determinará el derecho a la identidad bilógica del menor, Huaral – 2022</p>	
	Problemas específicos.	Objetivos específicos.	Hipótesis Especificas.	
	<p>¿En qué medida la prueba de ADN se constituye en indispensable para determina la identidad biológicadel menor?</p> <p>¿De qué manera se valora la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial para determinar la identidad biológica del menor?</p> <p>¿En qué medida el uso, de la prueba de ADNcoadyuva en la determinación del Derecho a la identidad biológica de menor?</p>	<p>Acreditar que la prueba de ADN se constituye en indispensable para determina la identidad biológica del menor.</p> <p>Acreditar que la valoración la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial determinar la identidad biológica del menor.</p> <p>Acreditar que la prueba de ADN coadyuvaen la determinación del Derecho a la identidad biológica.</p>	<p>la prueba de ADN se constituye en indispensable para determinar la identidad biológica del menor.</p> <p>Si, se valora la prueba de ADN en el Proceso de filiación extramatrimonial; entonces se determinará la identidad biológica del menor.</p> <p>Si, se usa la prueba de ADN, entonces coadyubara en la determinación delderecho a la identidad biológica del menor.</p>	

Variable D.
La identidad biológica delmenor

Variable I.
Prueba de ADN como requisito indispensable en los procesos de filiación extramatrimonial

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**PRUEBA DE ADN COMO REQUISITO INDISPENSABLE EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL MENOR (HUARAL, 2022)**

Encuestado:**Cargo/profesión/grado académico:****Institución:**

OBJETIVO GENERAL

Demostrar que, a través de la prueba científica de ADN, como requisito indispensable, en los procesos de filiación extramatrimonial, se determina el derecho a la identidad biológica del menor, Huaral – 2022.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

N°	PRUEBA DE ADN COMO REQUISITO INDISPENSABLE EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL MENOR (HUARAL, 2022)	SI	NO
	PREGUNTAS		
1	¿Para usted, el derecho a la defensa se garantiza de forma adecuada, en el proceso judicial de filiación extramatrimonial, cuando el demandado se somete a la prueba de ADN para determinar su paternidad?		
2	¿Para usted, el debido proceso en el proceso judicial de filiación extramatrimonial se garantiza de forma adecuada, cuando se determina la identidad biológica derivada de la prueba de ADN?		
3	¿Usted considera, que cuando el proceso judicial de filiación extramatrimonial se expide sentencia sin la prueba de ADN, cuando el demandado no puede cubrir el precio de la dicha prueba se vulnera el derecho prueba del demandado?		
4	¿Usted considera que, en el proceso judicial se busca la justicia, y esto se manifiesta cuando en el proceso de filiación extramatrimonial se determina la paternidad con el uso obligatorio de la prueba de ADN?		
5	¿Para usted, cuando en proceso judicial de filiación extramatrimonial se determina la paternidad como consecuencia de la prueba de ADN, se genera adecuadamente derechos ente el padre y el menor?		
6	¿Usted considera, que una vez que los resultados comprueben la paternidad del demandado se genera los deberes y obligaciones entre el padre y menor?		
7	¿Usted considera, que la prueba de ADN es un instrumento necesario y eficaz para comprobar la paternidad del demandado?		

8	¿Usted considera, que el resultado de la prueba de ADN es fiable al ser una prueba científica actualmente aceptada por la comunidad jurídica, que establece la paternidad de un menor adecuadamente?		
9	¿Usted considera, que al ser el derecho a la identidad un derecho fundamental, por lo tanto, irrenunciable, y en los procesos de filiación extramatrimonial en donde se busca la demostración de la verdad genética de las partes del proceso, debe ser de alcance económico y de fácil acceso para los demandados?		
10	¿Usted considera, que el derecho a la identidad al ser un derecho fundamental debe de ser inviolable, en ese sentido, el juzgado debe de garantizar la verdad biológica del menor?		
11	¿Usted considera que, la identidad biológica forma parte de la identidad estática de las personas, que finalmente es una expresión del derecho a la identidad biológica?		
12	¿Los rasgos personales con las que nacemos y los que vamos adquiriendo en el transcurso de nuestras vidas, son parte de la identidad estática y dinámica que define nuestra identidad biológica?		
13	¿Usted considera que, con el material genético que se extrae para las pruebas de ADN con la finalidad de ver la información genética de las partes, sea determinante para demostrar la identidad biológica?		
14	¿Usted cree que con el material genético del demandante y demandado en un proceso de filiación extramatrimonial se puede identificar su esencia y por consiguiente su verdadera identidad biológica?		
15	¿Usted considera que se debe brindar una flexibilización en el pago de la prueba de ADN para que el demandado pueda cumplir cuando esta resulta ser positivo, y así se determine correctamente la identidad biológica del menor, así como también proteger los derechos del demandado en el proceso?		